

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.893 EDICION DE 64 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 19 de octubre de 1971	Correo Argentina SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintafal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág. N°
M. de Gobierno Nº 1695 del 30- 8-71 — Déjase sin efecto la suspensión aplicada al Oficial Ayudante Miguel Leopoldo Figueroa	6122
„ „ „ 1696 „ „ — Apruébase la Ordenanza Nº 3 de fecha 9-6-71 dictada por la Municipalidad de Tartagal	6122
„ „ „ 1697 „ „ — Apruébase la resolución Nº 10 de fecha 3-5-71 dictada por Jefatura de Policía de la Provincia ..	6123
„ „ „ 1698 „ „ — Reconócense los servicios prestados por los señores Erick Fredericksen Rivero y Ernesto Jesús Berón	6124
„ „ „ 1699 „ „ — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones al Oficial Ayudante don Néstor Roberto Tanquez .	6125
„ „ „ 1700 „ „ — Ampliense los términos contenidos en el decreto Nº 736 de fecha 2 de julio del año en curso ...	6125
„ „ „ 1701 „ „ — Reconócense los servicios prestados por la Sra. Carmen Paz de Ponce	6125
„ „ „ 1702 „ „ — Otórgase una sobreasignación a favor del empleado Pedro José Antenor Charras	6126
„ „ „ 1703 „ „ — Líquidese la suma de \$ 50.000,00 a favor de la Habilitación de Pagos de la Direc. de Cultura de la Provincia	6126

			Pág. Nº
M. de Gobierno	Nº 1704 del 30- 8-71	— Apruébase el contrato de locación cedebrado entre la Direc. Provincial del Trabajo y el Sr. Justo Joaquín Pellicer	6127
"	" " 1705 " "	— Reconócense los servicios prestados interinamente en el cargo de Director de la Casa de Salta al Sr. Ricardo Gómez Díez	6127
"	" " 1706 " "	— Déjase sin efecto la designación del Sr. Baldomero Gerardo Abán, en el cargo de Juez de Paz Titular de Seclantás y designase al Sr. Francisco Javier Gonza	6128
"	" " 1707 " "	— Apruébase la ordenanza Nº 43 de fecha 28-VI-71 dictada por la Municipalidad de Metán	6128
"	" " 1708 " "	— Déjase establecido que la designación de la Sra. María Emma Espinoza de Bouhid como Directora de la Escuela de Enfermería Dr. Eduardo Wilde, es con carácter interino	6129
"	" " 1709 " "	— Designase al Cont. Públ. Nac. don Roque Alberto Rueda y don Raúl Franch Franch	6130
"	" " 1710 " "	— Designase interinamente al Dr. Jorge Rafael Lou-taif	6130
"	" " 1711 " "	— Designase Juez de Paz Titular de El Galpón al Sr. José Fernández y como Juez de Paz Suplen-te al Sr. Luciano Quiñero	6131
"	" " 1712 " "	— Designase interinamente a profesores en la Es-cuela de Comercio Nº 9 Alejandro Aguado de Tartagal	6131
"	" " 1713 " "	— Déjase sin efecto la suspensión aplicada al Ofi-cial Ayudante don Silvio Mariscal	6131
M. de Economía	" 1714 " 31- 8-71	— Dispónese refuerzo de partida dentro del Pre-supuesto Ejercicio 1971 del Ministerio de Eco-nomía en la suma de \$ 37.585,58	6132
"	" " 1715 " "	— Apruébase la publicación efectuada en fecha 28 de julio de 1971 por la Revista Confirmado S.A. Editora y Comercial por la suma de \$ 10.000,00 ..	6132
"	" " 1716 " "	— Refuézense partidas en Gobernación y el Mi-nisterio de Economía	6132
"	" " 1717 " "	— Dispónese el siguiente refuerzo de partida den-tro del Presupuesto Ejercicio 1971 del Ministe-rio de Economía en la suma de \$ 7.200,00	6134
"	" " 1718 " "	— Dispónese refuerzo de partida dentro del Pre-supuesto, Ejercicio 1971, Direc. de Cultura de la Provincia	6134
M. de B. Social	" 1719 " "	— Promuévese int. en su cargo al Dr. Leonardo Gonorazky y designase int. al Dr. Antonio Lovaglio Saravia	6134
"	" " 1720 " "	— Promuévese en su cargo al Dr. Atilio Osvaldo Caro	6135
"	" " 1721 " "	— Reconócense serv. prestados por profesionales en Policlínico San Bernardo	6135
"	" " 1722 " "	— Apruébase contrato de locación de serv. entre Direc. General de Viviendas y la Sra. María del C. Alonso de Fernández	6136
"	" " 1723 " "	— Apruébase contrato de locación de serv. entre Secret. de E. de Seguridad Social y el Contad. Martín R. Esteve	6137
"	" " 1724 " "	— Acéptase renuncia de la Sra. Hevelia Flores de Belizán	6138
"	" " 1725 " "	— Designase a la Srta. María L. Vega en Hospital "Ntra. Sra. del Rosario - Cafayate"	6138
"	" " 1726 " "	— Déjase sin efecto Dcto. Nº 170 del 21/9/70, por contravenir a la Ley 705/57	6138
"	" " 1727 " "	— Designase int. al Dr. Carlos R. Lenés en Direc. de Maternidad	6138
"	" " 1728 " "	— No se hace lugar al recurso de revocatoria inter-puesto por el Sr. Remigio Bejarano	6140
"	" " 1729 " "	— Autorízase a la Ofic. de Compras de este Minis-terio a convocar a Lic. Pública	6140
"	" " 1730 " "	— Designase a la Srta. Estela Méndez en Secret. de E. de Seguridad Social	6140

	Pág. Nº
M. de B. Social Nº 1731 del 31- 8-71 — Déjase sin efecto designación dispuesta a favor de la Srta. María T. Vivas	6141
" " " 1732 " " — Acuérdate pensión graciable a la Sra. María R. Alderete de Alcalá	6141
M. de Gobierno " 1733 " " — Concédese asueto a los establecimientos educacionales de San Ramón de la Nueva Orán	6141
" " " 1734 " " — Reconócense serv. prestados por la Srta. Estela Fernández Lávaque en Direc. de Inst. Penales ..	6141
" " " 1735 " " — Establécese en \$ 36,00 el valor locativo de un inmueble del Sr. Damacio Astigueta	6142
" " " 1737 " 1- 9-71 — Encárgase int. la Cartera de Economía, al Ing. Federico Dávalos	6142
" " " 1738 " " — Encárgase int. la Cartera de Gobierno al Sr. Lucio E. Cornejo Isasmendi	6142
M. de Economía " 1739 " " — Líquidase la suma de \$ 410.609,49 a favor de diversas Municipalidades por cancelación de saldo al 31-12-70	6142
M. de Gobierno " 1740 " " — Declárase huésped oficial del Gobierno al Embajador de la República del Paraguay Dr. Manuel Avila	6143
" " " 1741 " " — Transfiérese la suma de \$ 38.173,64 para reforzar diversas Jurisdicciones y U. de Organización	6143
M. de Economía " 1742 " " — Dispónese refuerzo de partida dentro del Presupuesto - Ejercicio 1971 de Secretaría de Estado de Salud Pública	6144
M. de Gobierno " 1743 " 6- 9-71 — Pónese en posesión de la Cartera de Gobierno, al Dr. Victor Museli	6144
" " " 1744 " " — Pónese en posesión de la Cartera de Economía al Ing. Rafael L. Sosa	6145
M. de Economía " 1745 " " — Autorízase a Municipalidad de Tolar Grande a invertir los fondos acordados por Dcto. 5080/69 para otro destino	6145
" " " 1746 " " — Transfiérese la suma de \$ 386.799,39 tomado de Jurisdicción 2 - U. de Organización 6 - para reforzar la Jurisdic. 4 - M. de Bienestar Social ...	6145
" " " 1747 " " — Autorízase a Gas del Estado a retener la suma de \$ 46.065,53 para cancelación del Libramiento Parcial Nº 4668	6146
M. de Gobierno Nº 1736 del 31-8-71 — Apruébase ordenanza Nº 106 del 26-4-71 de Municipalidad de Rosario de la Frontera	6146

LICITACION PUBLICA

Nº 8677 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 352	6160
Nº 8632 — Direc. Gral. de Arquitectura	6160
Nº 8631 — Direc. Gral. de Arquitectura	6161
Nº 8630 — Direc. Gral. de Arquitectura	6161
Nº 8629 — Direc. Gral. de Arquitectura	6161
Nº 8620 — A. G. A. S.	6161
Nº 8456 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 341/71	6161
Nº 8404 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 336/71	6162

EDICTO CITATORIO

Nº 8672 — Bernardo Carrasco	6162
Nº 8669 — Juan López	6162
Nº 8667 — Carmelo, Fidel, Raúl, Juan Santiago y Ramón Teófilo Monasterio Barrios ..	6162
Nº 8585 — Bartolo Piazza	6162
Nº 8547 — Carmelo Gumersindo Orquera	6163

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 8694 — De Carlos Miguel Domínguez	6163
Nº 8691 — Ce Calixto Higinio Castro	6163
Nº 8690 — De Cirila Figueroa de Hegab	6163
Nº 8689 — De Haydee Delgado de Martínez	6163
Nº 8673 — Micaela Tarifa de Cachagua	6163
Nº 8668 — Emidio Osvaldo Martel	6163

	Pág. Nº
Nº 8665 — Manuel Castillo	6163
Nº 8663 — María del Carmen Aparicio de Gálvez	6163
Nº 8659 — Leonilda Medina de Ramírez	6164
Nº 8657 — Robles Gregorio y Robles Tomasa Hurtado de	6164
Nº 8651 — Odicio Chalabe	6164
Nº 8650 — Cussi Pastor y Lucrecia Liquín	6164
Nº 8649 — Germana Salas	6164
Nº 8645 — Ceferino Mamaní	6164
Nº 8619 — Juan Luis Barrios	6164
Nº 8618 — Lorenzo Madrigal	6164
Nº 8612 — Dolores Casimira Fierro de Mestres	6164
Nº 8608 — Julián Audelino Liendro	6164
Nº 8589 — Roberto Montiel	6164
Nº 8588 — Héctor Jorge Moreno	6165
Nº 8587 — Aurelio Cari	6165
Nº 8586 — Nieves Monteros de Rabal y Hemeregildo Exequiel Rabal	6165
Nº 8584 — Mamaní Cirilo y Mamaní Senovia Martínez de	6165
Nº 8583 — Mercedes Altamira de Condori	6165
Nº 8574 — Isidora de Maiz Pérez de Borelli o Isidora Pérez de Borelli	6165
Nº 8571 — Ramón Nolasco	6165
Nº 8570 — Héctor Manuel López	6165
Nº 8565 — Zuleta Felipe Rosa	6165
Nº 8562 — Pedro Saenz	6165
Nº 8557 — Antonio Villa o Antonio Villa Pérez	6166
Nº 8544 — Natividad Colque	6166

REMATE JUDICIAL

Nº 8688 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: P.C.C. y Cía. vs. Raúl Pedro Valenzuela	6166
Nº 8687 — Por Carlos René Avellaneda: Juicio: Rodríguez Morales A. vs. Ramos Leandro	6166
Nº 8686 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Bco. Provincial de Salta vs. Herrera Demetrio Jorge	6166
Nº 8682 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S.S.R.L. vs. Jara Gil Francisco	6166
Nº 8681 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zilli Rogelio vs. José A. Díaz	6167
Nº 8680 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Burgos Lucrecia Mercedes y otros	6167
Nº 8676 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Uni Publicidad S.R.L. vs. Miguel Herrera	6167
Nº 8675 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Giroto Monteiro, Betha Eulalia Esteban de	6167
Nº 8653 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Galleri Salvador vs. Jaime Barrufet	6167
Nº 8652 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Lesser Eugenio vs. Cari Colina Rojas de	6167
Nº 8648 — Por Ricardo Cudiño. Juicio: Diez Héctor Mauricio vs. López Violeta Sabina	6168
Nº 8623 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Vargas Félix vs. Torres Pedro	6168
Nº 8615 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fernández Carlos Alberto vs. Herrera Demetrio Jorge	6168
Nº 8614 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: K.A. vs. Herrera Demetrio Jorge	6168
Nº 8611 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Agolino Salvador vs. Giménez Valey	6168
Nº 8599 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Torino Klide del Carmen vs. Milagro Mariana Zaplana de Monge, hoy de Haro	6169
Nº 8598 — Por Julio C. Herrera. Juicio: García de Cañada Margarita vs. Silverio Montañez y otra	6169
Nº 8596 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Michel Ortiz Raúl Carlos vs. Medina Humberto y otro	6169
Nº 8592 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti Molina María Angélica A. vs. Echazú Néstor y otro	6169
Nº 8590 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti Molina María Angélica vs. Villar H. Reimundo	6170
Nº 8566 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Arraya Manuel vs. Carlos Llanos y otro	6170
Nº 8554 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zenteno Cornejo Jorge vs. Velarde Teodoro S. y otro	6170
Nº 8551 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza	6170
Nº 8542 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establecimientos Fabriles Guereño S.A. vs. Lorenzo Hnos.	6171

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 8666 — Gil Lucas vs. Nicolasa B. de Navarreti	6171
--	------

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 8674 — La Peña S.R.L.	6171
----------------------------------	------

CITACION A JUICIO

Pág. Nº

Nº 8664 — Pedro Baldi, Carlos Serrey y Angel Román Bascari	6171
Nº 8529 — Cornejo Atilio vs. Baldi Pedro y otros	6171

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 8693 — De Asociación de Jubilados y Pensionados de la Pcia. de Salta. Para el día 30-10-71	6172
Nº 8685 — De Sociedad Española de S.M. Para el día 24-10-71	6172
Nº 8684 — De Valle de Lerma S.A. Para el día 28-10-71	6172
Nº 8658 — Güemes S.A. Para el día 30-10-71	6173
Nº 8654 — E.C.O.N.A. S.C. p. A. Para el día 30-10-71	6173

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 8692 — Hijos de José Dagum S.A. vs. Yarad Oref Y. - Desalojo	6174
---	------

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1695

Ministerio de Gobierno

Expedientes Nros. 44-50890, 44-58850 y 44-60449.

VISTO la nota Nº 65 de fecha 21 de mayo del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia, atento a lo solicitado en la misma y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fojas 77 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día 3/XII/70, la suspensión aplicada en el ejercicio de sus funciones mediante Decreto Nº 1671 de fecha 28/I/71, al Oficial Ayudante, Clase 06 - Personal de Seguridad de Policía de la Provincia (L.2263) don MIGUEL LEOPOLDO FIGUEROA, M. I. Nº 8.049.069, con revista en la Sub-Comisaría de La Merced y dispónese la baja con igual fecha, por infracción al artículo 290, Inc. a) y b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial Nº 4258/68 en concordancia con el Art. 70, Inc. 4º de la citada ley.

Art. 2º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1696

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1736.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Tartagal, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 3, dictada por la citada comuna con fecha 9 de junio del año en curso;

Por ello; atento a los dictámenes producidos por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 8, por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 10 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 8 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 3 de fecha 9 de junio del corriente año, dictada por la Municipalidad de Tartagal,

que corre a fs. 2/3 del presente expediente, relacionada con la condonación de multas y recargos municipales, a la falta de pago por parte de los contribuyentes, con carácter de excepción y sin que la medida adoptada sienta precedentes para casos futuros.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Condonación de Multas y Recargos Municipales por falta de pago

Tartagal, Junio 9 de 1971.

Ordenanza Municipal Nº 3/71.

VISTO la situación económica municipal y la falta de cumplimiento en el pago de sus obligaciones por parte de los contribuyentes, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dar un plazo para que éstos puedan regularizar sus pagos;

Que de esta manera se evitará medidas compulsivas,

El Intendente Municipal

ORDENA:

Artículo 1º — Quedarán libres de multas, recargos, intereses punitivos y cualquier otra sanción, los responsables que adeuden los servicios de alumbrado, barrio y limpieza, conservación de calles y/o cualquier otra tasa municipal y que estén en mora en el pago de dichas tasas, siempre que se acojan a la presente ordenanza y regularicen su situación de acuerdo al plan establecido en los artículos siguientes, en el término de sesenta días de la fecha de la publicación de la misma en el boletín municipal y la hayan regularizado con una anterioridad de hasta el 1º de enero de 1971.

Art. 2º — La exención de estas sanciones sólo alcanzará a las tasas correspondientes hasta el año 1970 inclusive.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores deberán abonar, dentro del plazo mencionado, las tasas correspondientes al primer trimestre del año en curso. La deuda municipal correspondiente a los años anteriores se abonará de la siguiente manera:

a) Tasas correspondientes a propiedades:

Al acogerse a esta ordenanza de condonación de multas y recargos deberá abonar el 10% del monto adeudado y el saldo restante en hasta veinte cuotas cuyo monto no podrá ser inferior a los Cinco pesos ley 18.188 mensuales.

b) Tasas correspondientes a negocios: Al acogerse deberá abonar el 15% del monto adeudado y el saldo en hasta quince cuotas cuyo monto no podrá ser inferior a Treinta pesos ley 18.188, mensuales.

Dichas cuotas se abonarán del uno al cinco de cada mes en la Tesorería de la Municipalidad de Tartagal a partir del primer mes posterior al que el contribuyente se acogió a esta Ordenanza, cualquiera sea la fecha que lo haya hecho.

Art. 4º — La falta de cumplimiento a dos cuotas consecutivas o de tres alternadas tendrá como efecto la caducidad de los plazos para abonar las cuotas impagas y de la condonación acordada en el Art. 1º, procediéndose de inmediato a ejecutar la deuda por apremio.

Art. 5º — La condonación acordada en la presente ordenanza sólo será aplicable a las multas que no hubieran sido pagadas o consignadas en pago. Si se hubiere efectuado pagos o consignaciones parciales a cuenta de las multas, la condonación sólo alcanzará al saldo no pagado o consignado en pago.

Art. 6º — Las demandas de apremio por cobro de tasas y multas ejecutadas por esta Municipalidad quedarán paralizadas durante el término establecido en el Art. 1º, y en su caso, durante el período previsto para los plazos acordados en el Art. 3º, mientras se abone mensualmente las cuotas correspondientes, debiendo los contribuyentes hacerse cargo del importe de las costas originadas hasta ese momento.

Art. 7º — Esta ordenanza se aplicará ad-referendum del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a lo establecido por la Ley 4186, Art. 6º.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Municipal.

Art. 9º — De forma.

Alberto Abrahan
Intendente Municipal

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1697

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 44-58591.

VISTO la Resolución Nº 10 de fecha 3 de mayo del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia, atento a los términos contenidos en la misma y a lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 12 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 10 de fecha 3 de mayo del corriente año, dictada por Jefatura de Policía de la Provincia y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Resolución Nº 10 — Salta, 3 de mayo de 1971. — VISTO: La necesidad de establecer los precios a regir en concepto de depósito para las bicicletas y motocicletas que se encuentran guardadas en la Sección Depósito de Secuestros y que fueran abandonadas en la vía pública, consignada en Expte. Nº 1396-D/71, originado en dicha sección en cumplimiento de la Resolución Nº 13 del 15 de mayo de 1970; y CONSIDERANDO: Que existen estos rodados, especialmente bicicletas en gran cantidad, sin que sus dueños concurran a rescatarlos, situación que produce un serio inconveniente al ocupar estos objetos la mayor parte del espacio disponible para la custodia de objetos secuestrados en las causas penales y contravencionales; Que la guarda de los mismos entraña una seria responsabilidad para la Policía, que debe velar por su conservación, empleando Agentes a exclusivo costo de la Administración; Que para la fijación de los precios se ha tenido en cuenta los vigentes para la Municipalidad de esta Capital, según Ordenanza Nº 169/66, para el FF. CC. General Belgrano y para la Guardería España, con domicilio en calle España Nº 850 de esta ciudad; Por ello y de acuerdo al dictamen del señor Director de Judicial y Asesoría Letrada de esta repartición, el suscripto Jefe de Policía de la Provincia, RESUELVE: Art. 1º: A partir de la fecha de la aprobación de la presente, establécense las siguientes tasas a aplicarse para las bicicletas y motocicletas o motonetas, que se encuentran en la Sección Depósito de Secuestros y que hayan sido abandonadas en la vía pública:

“Por día: bicicletas \$a. 0,02; motocicletas \$a. 0,05

“Por mes: bicicletas \$a. 0,50; motocicletas \$a. 1,40

“Por año: bicicletas \$a. 5,00; motocicletas \$a. 15,00

“Art. 2º: Los precios enunciados en el artículo anterior, serán abonados desde la fecha en que fueren encontrados por la autoridad policial, condición previa para el retiro de los rodados por quienes acrediten ser propietarios de los mismos. — Art. 3º: Las sumas recaudadas en concepto de depósito, serán depositadas a la orden de Rentas Generales de la Provincia. — Art. 4º: La presente resolución será homologada por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia. — Art. 5º: Regístrese, publíquese por la Orden del Día de la Repartición, notifíquese y oportunamente archívese. — Fdo.: ANGEL DAY, Coronel (R. E.), Jefe de Policía”.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1698

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 51-12104.

VISTO estas actuaciones en las que el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar gestiona el pago a favor de los señores Erick Fredericksen Rivero y Ernesto Jesús Berón, de sus emolumentos como Inspectores de Báscula en el Ingenio Abra Grande S.A.A.I.C.I., por el lapso comprendido entre el 11 de setiembre y el 31 de octubre del año 1969; y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado es procedente, toda vez que dichas tareas fueron encomendadas por la Dirección Provincial del Trabajo, según contrato obrante a fs. 8/10 ampliatorio del aprobado por Decreto número 7015/69;

Que por pertenecer esta erogación a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello, atento los informes producidos por el citado organismo y Contaduría General de la Provincia y la opinión favorable del Ministerio de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por los señores ERICK FREDERICKSEN RIVERO, C. I. Nº 176.989, Policía de Salta y ERNESTO JESUS BERON, M. I. Nº 8.182.333, por el periodo comprendido entre el 11/IX/69 y 31/X/69, en el desempeño de las tareas de Inspectores de Báscula, por extensión y prórroga del contrato aprobado por el Decreto Nº 7015/69.

Art. 2º — Reconócese a favor de cada uno de los Inspectores citados en el artículo 1º del presente decreto, un crédito de \$ 266,67 (Doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos), en concepto de haberes correspondientes al periodo comprendido entre el 11/IX/69 y el 31/X/69 y de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Erick Fredericksen Rivero, por 20 días del mes de setiembre de 1969	106.67	
y por el mes de octubre de 1969	160.—	266.67

Sr. Ernesto Jesús Berón, por 20 días del mes de setiembre de 1969	106.67	
---	--------	--

y por el mes de octubre de 1969 160.— 266.67

TOTAL \ 533.34

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, líquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección Provincial del Trabajo, la suma de \$ 533,34 (Quinientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo 2º, la haga efectiva a los beneficiarios en la proporción correspondiente, con cargo de rendir cuenta e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, Orden de Disposición de Fondos Nº 51 - Ejercicio 1971.

Art. 4º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Bo-letín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1699

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 44-63822.

VISTO la nota Nº 99- de fecha 27 de junio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 13 de julio del corriente año, al Oficial Ayudante, Clase 06, Personal de Seguridad de Policía de la Provincia (L. 1627) don NESTOR ROBERTO TARQUEZ, M. I. número 8.094.724, con revista en la Comisaría Seccional Cuarta, por infracción al artículo 461- de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial Nº 4258/68, en concordancia con el artículo 70- inc. 3º de la citada ley.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Bo-letín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1700

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-6844.

VISTO el decreto Nº 736 de fecha 2 de

julio del año en curso, y atento a los tér-minos contenidos en el mismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliense los términos contenidos en el Decreto Nº 736, de fecha 2 de julio del año en curso, dejándose establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el mismo será imputado a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 7, Finalidad Nº 1, Función 90, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Servicios, Partida Parcial 8, Alquileres, O. D. F. Nº 68, Ejercicio 1971.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Bo-letín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1701

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-3393.

VISTO el decreto Nº 5499 de fecha 4-VIII-67, que dispone entre otras designaciones, la de la señorita Carmen Paz (actualmente Carmen Paz de Ponce), como profesora de Educación Física de 1º., 2do. y 3er. año de la Escuela Diurna de Comercio "Mariano Moreno" de Aguaray, Filial Nº 3 de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, con dos (2) horas semanales en cada curso; y

CONSIDERANDO:

Que durante el periodo comprendido entre el 1º-I-67 y el 7-XI-69, la nombrada profesora percibió haberes por solo seis (6) horas cátedras de las 18 semanales que le correspondían, es decir, 12 horas menos de las que realmente cumplió hasta la fecha de su renuncia, aprobada por decreto número 7635 del 20-XII-69;

Que en consecuencia, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en exceso por la citada profesora, en un todo de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de la Escuela Diurna de Comercio "Mariano Moreno" de Aguaray - Filial Nº 3 de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, quien por disposición Nº 8/70 puntualiza la situación enunciada precedentemente;

Por ello; atento lo informado por la Dirección General de Administración de Personal a fs. 4/9; lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a fs. 10 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señora CARMEN PAZ DE PONCE, como profesora de Educación Física de la Escuela Diurna de Comercio "Mariano Moreno" de Aguaray, Filial Nº 3 de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, en la forma y períodos que seguidamente se detallan: 12 horas semanales desde el 1º-I-67 hasta el 7-XI-69;

9 horas semanales desde el 8-XI-69 hasta el 31-VII-71.

Art. 2º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes, a la señora CARMEN PAZ DE PONCE, M. I. Nº 2.827.398, C. 1937, M. N. N., como profesora de Educación Física, rama femenina, en 1ro., 2do. y 1er. año, divisiones únicas con tres (3) horas semanales en cada curso o sea con un total de nueve (9) horas cátedras de la Escuela Diurna de Comercio "Mariano Moreno" de Aguaray, Filial Nº 3 de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, a partir del día 1º de agosto del año en curso.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli
Palacios

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1702

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-4763.

Las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades mediante memorándum Nº 64- de fecha 12-VII-71, en el sentido de que se conceda una sobreasignación por la suma de \$ 150,00 mensuales, a favor del empleado Categoría 16, Clase 02, Personal Administrativo y Técnico de la Dirección de Archivo y Biblioteca Histórica, señor Pedro Jesús Antenor Charras, adscripto al organismo recurrente, y en mérito a las tareas a cumplir por el nombrado fuera del horario habitual;

Por ello; y atento a lo informado por el Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno a fs. 4- de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una sobreasignación por la suma de Ciento Cincuenta (\$ 150,00), mensuales, a partir del 1º-VIII-71 y hasta el 31-XII-71, a favor del empleado Categoría 16, Clase 02, Personal

Administrativo y Técnico de la Dirección de Archivo y Biblioteca Histórica, adscripto a la Dirección de Coordinación de Municipalidades, don PEDRO JESUS ANTE-NOR CHARRAS, por las razones y necesidades del servicio invocadas por este último organismo a fs. 1- del presente expediente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, se imputará a Jurisdicción 3, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 2, Sub-Parcial 11, O. F. Nº 62, Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1703

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 59-2318.

La Dirección de Cultura de la Provincia, mediante nota Nº 1533- de fecha 19 de julio del año en curso, solicita la aprobación del gasto y liquidación de la suma de pesos 50.000 importe que será destinado a hacer frente a distintas erogaciones que demandará la realización de diferentes espectáculos artísticos en esta ciudad e interior de la provincia, en cumplimiento del plan elaborado oportunamente por el citado organismo, para el año en curso;

Por ello; y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3- de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General, la suma de \$ 50.000,00 (Cincuenta mil pesos), a favor de la Habilitación de Pagos de la Dirección de Cultura de la Provincia, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, invierta dicho importe en el concepto enunciado en los considerandos del presente decreto; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 3, Unidad de Organización 10, Finalidad 5, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 16, O.D.F. Nº 70 - Ejercicio 1971.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli
Palacios

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1704

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 51-21849.

VISTO el contrato de locación celebrado entre la Dirección Provincial del Trabajo y el señor Justo Joaquín Pellicer y atento a los términos contenidos en el mismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación celebrado entre la Dirección Provincial del Trabajo, representada por el ex-Director de la mencionada repartición, señor Félix Humberto Gifre y el señor JUSTO JOAQUIN PELLICER, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en la localidad de Rosario de la Frontera, destinado al servicio y sede de la Inspectoría del Trabajo de dicho lugar y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el señor JUSTO JOAQUIN PELLICER, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 576 de la ciudad de Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta), que en adelante se llamará “La Locadora”, por una parte y por la otra parte la Dirección Provincial del Trabajo, representada por el señor Director Dn. FELIX HUMBERTO GIFRE, en adelante “La Locataria”, convienen en la celebración del siguiente contrato de locación:

“PRIMERO: La Locadora, cede en locación a La Locataria, un salón de 6 metros de frente por 5 metros de fondo, sito en la calle 25 de Mayo Nº 578 de la ciudad de Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta). Se deja expresamente aclarado que la locación comprende únicamente el mencionado salón sin acceso o uso de otras dependencias, las cuales no forman parte de dicha locación, motivo del presente convenio.

“SEGUNDO: El plazo de duración del presente contrato, será de dos (2) años a partir del primero de octubre del año mil novecientos setenta. La Locataria no podrá sub-locar ni transferir la locación total o parcialmente sin consentimiento de La Locadora.

“TERCERO: La Locataria, destinará el inmueble alquilado exclusivamente para la instalación de la Inspectoría de Trabajo, dependiente de la Dirección Provincial del Trabajo, no pudiendo cambiar el destino de la locación sin la previa autorización de La Locadora, excluyendo cualquier otro empleo que no fuera el indicado.

“CUARTO: La Locataria recibe el local en buen estado de conservación y de funcionamiento de sus instalaciones y se obliga a mantenerlo y restituirlo en el mismo estado, excepto el desgaste producido por el tiempo y uso normal, responsabilizándose por los deterioros que se produjeran por su culpa, negligencia o uso

abusivo. No podrá tampoco introducir modificaciones o mejoras, salvo la instalación de tabiques divisorios de madera u otro material que no afecten los muros, pisos, etc. del inmueble alquilado.

“QUINTO: El precio de la locación se estipula en la suma mensual de \$ 150,00 (Ciento cincuenta) ley 18.188, obligándose La Locataria a cancelar este importe del 1º al 15 de cada mes vencido, en el domicilio de La Locadora.

“SEXTO: La Locadora se obliga a proporcionar la corriente eléctrica que fuere necesario y por el término de duración del presente contrato.

“SEPTIMO: La falta de cumplimiento por parte de La Locataria a cualquiera de las obligaciones a su cargo, ya se refieran al pago del precio de locación o al destino a darse al local o a cualquiera otra cláusula contractual, dará derecho a La Locadora para rescindir ipso facto este contrato, produciendo el desalojo y la restitución del local alquilado.

“OCTAVO: El presente contrato queda supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

“El presente contrato se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. Fdo. FELIX HUMBERTO GIFRE, Director, Dirección Provincial del Trabajo. Fdo. JUSTO JOAQUIN PELLICER”.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a las siguientes partidas: Por el ejercicio 1970, meses octubre a diciembre, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Partida Parcial 8. Por el ejercicio 1971: Jurisdicción 3, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 99, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Partida Parcial 8.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1705

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-4175.

Por las presentes actuaciones la Dirección del Servicio de Promoción de la Casa de Salta, mediante nota de fecha 23 de marzo del año en curso, solicita una sobreasignación a favor del Jefe del Servicio de Gestiones del mencionado organismo, señor Ricardo Gómez Díez; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado se desempeñó interinamente en el cargo de Director de dicha

repartición, en el lapso comprendido entre el 27-II-71 y el 21-III-71, por encontrarse el titular con licencia extraordinaria sin goce de sueldo;

Por ello; en aplicación del art. 5º del decreto-Ley Nº 30/62 y atentó lo informado por la Dirección General de Administración de Personal y Contaduría General de la Provincia a fs. 4 y 6 respectivamente, de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios desempeñados interinamente en el cargo de Director "A" (Clase 02- de la Casa de Salta), por el Jefe del Servicio de Gestiones (Categoría 8-02) de igual personal y dependencia, señor RICARDO GOMEZ DIEZ desde el día 27-II-71 y hasta el 21-III-71, inclusive, lapso durante el cual el titular, doctor Patricio Colombo Murúa, se encontraba con licencia extraordinaria sin goce de sueldo y en mérito a las disposiciones previstas en el art. 5º del decreto-ley Nº 30/62.

Art. 2º — Autorízase al Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno y Gobernación, a liquidar a favor del señor Ricardo Gómez Diez, la diferencia de sueldo correspondiente a las categorías citadas en el artículo anterior y por el periodo ya enunciado; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 2, Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1706

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1351.

VISTO el decreto Nº 1861- de fecha 2-III-71, mediante el cual se designa Juez de Paz Titular de la localidad de Seclantás, departamento de Molinos, al señor Baldomero Gerardo Abán;

Por ello; atento a la comunicación efectuada por la Municipalidad de la mencionada localidad, en el sentido de que el señor Baldomero Gerardo Abán, no puede hacerse cargo de dichas funciones por razones de salud; a la solicitado nuevamente por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 18 vta. y de conformidad a lo prescripto en el artículo 165 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del señor BALDOMERO GERARDO ABAN, en el cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Seclantás, departamento de Molinos, dispuesta mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1861 de fecha 2-III-71, por las razones invocadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Designase por un período legal de dos años, Juez de Paz Titular de la localidad de Seclantás, departamento de Molinos, al señor FRANCISCO JAVIER GONZA, M. I. Nº 7.253.133, Clase 1939.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1707

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1760.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Metán, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la ordenanza Nº 43 dictada por la citada comuna con fecha 28 de junio del año en curso;

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 8 y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 8 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la ordenanza Nº 43 de fecha 28-VI-71, dictada por la Municipalidad de Metán, departamento del mismo nombre, corriente a fs. 2/3, mediante la cual se otorga una moratoria por el término de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, a los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago con el citado municipio; estableciéndose asimismo la suspensión de las acciones y cobros por vía de apremio de deudas por igual concepto.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

MUNICIPALIDAD DE METAN (Salta)

Aprobada por Decreto Nº 1707 del 30-8-71

ORDENANZA Nº 43

VISTO:

La grave situación económica por la que está atravesando la población de esta ciudad, situación que se torna más afligente en algunos sectores, donde los ingresos del núcleo familiar apenas si alcanza para el sustento diario, situación ésta que impide a una apreciable cantidad de contribuyentes de este Municipio, dar cumplimiento en término con el pago de las tasas e impuestos municipales, debiendo hacerlo posteriormente y cuando ya están en vías de la correspondiente ejecución por la aplicación de la Ordenanza de Apremio, con los recargos y multas que fija la misma, haciendo aún más afligente la situación de esos contribuyentes,

Y CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad no es insensible a la situación económica por la que está atravesando no solamente esta zona, sino el país en general y que su misión, por encima de grandes recaudaciones; en desmedro de las necesidades de la población, es acudir en su ayuda, en la medida que sus instrumentos legales le permiten.

Que no es el afán de cobros lo que a esta Municipalidad le interesa, menos aun, cuando en su mayoría se traten de servicios retributivos los que el contribuyente debe abonarlos con multas y recargos, lo que es muy lógico aplicar en épocas normales, pero en las actuales circunstancias, la Municipalidad debe acudir en ayuda de sus contribuyentes, prorrogando plazos para el pago de las tasas e impuestos que afecten en especial a los sectores más necesitados, creando para ello, si es necesario, nuevas Ordenanzas que le permitan tal fin,

El Intendente Municipal en virtud de las facultades conferidas

ORDENA:

Artículo 1º — Otórgase por el término de (90) días, a contar de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, una amplia moratoria, para que los contribuyentes deudores morosos de esta Municipalidad, de las tasas e impuestos correspondientes a: Alumbrado y Limpieza, Aguas Corrientes y Comercio, abonen en ese lap-

so, libre de multas y recargos, las sumas que adeudaren a la fecha.

Vencido el término otorgado y no habiéndose hecho efectiva la deuda, por el término de trece (13) días se aplicarán los recargos y multas que fija la Ordenanza Impositiva vigente y vencido este último plazo y no habiéndose abonado la deuda, se gestionará su cobro por Vía de Apremio con los gastos que la misma ocasiona.

Art. 2º — Suspéndase a partir de la fecha y hasta tanto el Superior Gobierno de la Provincia apruebe la presente Ordenanza, todas las acciones y cobros que viene realizando la Oficina de Apremios debiendo hacer devolución a Receptoría Municipal, de todas las boletas y oficios que se encuentran en su poder para el cobro por Vía de Apremio.

Art. 3º — Contaduría Municipal tomará los recaudos necesarios para la recepción de boletas y oficios que le hará entrega la Oficina de Apremios, reteniéndolas en su poder hasta tanto vuelva aprobada la presente Ordenanza.

Art. 4º — Dése conocimiento al señor Director de Apremios de la Municipalidad, al Jefe de la Oficina de Apremios y Ujier, a la vez que Contaduría Municipal y Receptoría Municipal, tomarán conocimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Art. 5º — Derógase toda Ordenanza, Resolución o disposición que se oponga a la presente.

Art. 6º — Elévese la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo de la Provincia para su aprobación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Metán, junio 28 de 1971

Oscar Marcelo Saravia Toledo
Intendente Municipal

Rafael A. Fonzalida
Secretario Municipal

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1708

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 66-7178

VISTO el decreto Nº 8802 del 18-V-70, emitido por conducto del Ministerio de Bienestar Social, mediante el cual y por su artículo 1º se designa con carácter interino y hasta tanto se llame a concurso a la señorita Nelly Dolores Sánchez, "Instructora" a cargo de la Dirección de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", con una asignación de 30 horas cátedras semanales; y

CONSIDERANDO:

Que, posteriormente por decreto Nº 657 de fecha 25-VI-71 y por conducto del mismo Departamento de Estado, se designa a partir de igual fecha a la Sra. María Emma Espinosa de Bouhid, como Directora de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", en el cargo de categoría 6 - Ad-

ministrativo Técnico - Unidad de Organización Nº 2, dependiente de la Dirección General de Servicios Técnicos Auxiliares;

Que, en consecuencia, los mencionados decretos tienen vigencia a la fecha, destacándose sin embargo que ambas disposiciones se superponen, pues, sin haberse esclarecido la situación de la señorita Nelly Dolores Sánchez, que se encuentra en uso de licencia por estudios, se designó a la señora María Emma Espinoza de Bouhid, quien desempeña actualmente tales funciones.

Que, por lo expuesto, se hace necesario subsanar el problema suscitado y dejar aclarado la situación motivada por los decretos citados precedentemente;

Por ello, atento lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a fs. 7 de estos obrados, a lo que prescribe el decreto Nº 2403, de fecha 13-IV-71 que dispone el cambio de jurisdicción del nombrado establecimiento educacional, al establecerse que el mismo pasa a depender del organismo citado en primer término, y a la competencia actual que le es propia,

El-Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la designación de la señora MARIA EMMA ESPINOZA DE BOUHID, M.I. Nº 2.537.954, como Directora de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", dispuesta por decreto Nº 657 de fecha 25-VI-71, es con carácter interino.

Art. 2º — Establécese que la señorita NELLY DOLORES SANCHEZ M.I. Nº 3.931.683, C. 1940, debe revestir como instructora interina y hasta tanto se llame a concurso, de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde", con una asignación de veinticuatro (24) horas cátedras.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1709

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 41-4720

VISTO la nota Nº 690 y disposición Nº 54, de fecha 30 de junio del año en curso, elevadas por la Dirección de la Escuela de Comercio Nº 4 "Hipólito Irigoyen" de esta ciudad; atento lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a fs. 3 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al Contador Público Nacional, don ROQUE ALBERTO RUEDA, M.

I. Nº 4.297.200, C. 1939, en el cargo de profesor suplente de la cátedra de Contabilidad de 1er. año 4ta. sección, con tres (3) horas semanales, de la Escuela de Comercio Nº 4 "Hipólito Irigoyen" de esta ciudad, a partir del día 8 de junio del año en curso y mientras dure la licencia concedida a su titular, Cont. Públ. Nac. don Eduardo Carpio.

Art. 2º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso, al Contador Público Nacional, don RAUL FRANCH FRANCH, M.I. Nº 8.294.375, C. 1940, en el cargo de Profesor de la cátedra de Contabilidad de 4to. año 2da. sección, con cuatro (4) horas semanales, de la Escuela de Comercio Nº 4 "Hipólito Irigoyen" de esta ciudad, a partir del día 8 de junio del año en curso y en vacante por renuncia del Cont. Públ. Nac. don Tomás Moreno.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1710

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 41-4713

La Dirección de la Escuela de Comercio Nº 20 de San Ramón de la Nueva Orán mediante nota de fecha 30-VI-71, eleva la disposición Nº 11 de fecha 29-VI-71, dictada por dicho establecimiento educacional;

Por ello; atento a los términos contenidos en la citada disposición, a lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y a lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a fs. 4 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso, al Dr. JORGE RAFAEL LOUTAIF, L. E. Nº 8.168.677, Clase 1944, en el cargo de profesor de la cátedra Economía Política de 6to. año, con dos (2) horas semanales, en la Escuela de Comercio Nº 20 de San Ramón de la Nueva Orán, a partir del día 29 de junio del año en curso y en vacante por renuncia del Sr. Antonio Manuel Spuches.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1711

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-1735

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de El Galpón, departamento de Metán, eleva para su aprobación terna para la designación de Jueces de Paz Titular y Suplente de dicha localidad, en razón de encontrarse dichos cargos con período vencido;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el artículo 165 de la Constitución Provincial y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 3 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase por un nuevo período constitucional de dos años, Juez de Paz Titular de la localidad de El Galpón, departamento de Metán, al señor JOSE FERNANDEZ, M. I. Nº 3.481.214 - C. 1911.

Art. 2º — Designase por un nuevo período constitucional de dos años, Juez de Paz Suplente de la localidad de El Galpón, departamento de Metán, al señor LUCIANO QUINONERO, M. I. Nº 3.914.353 - C. 1894.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1712

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 41-4565

VISTO la nota E. A. A. Nº 138 y disposición Nº 16 de fechas 4 de junio y 14 de mayo del año en curso, respectivamente, elevadas por la Dirección de la Escuela de Comercio Nº 9 "Alejandro Aguado" de Tartagal, atento a los términos contenidos en las mismas, a lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y a lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a fs. 4 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso, en la Escuela de Comercio Nº 9 "Alejandro Aguado" de Tartagal, al personal docente que seguidamente se detalla, para el dictado de las cátedras que en cada caso se especifican, de 1er. año - 2da. división (turno diurno) y a partir del día 12 de abril del corriente año:

AMBROSIO RODRIGUEZ, M. I. Nº 3.951.129, C. 1918 (Perito Mercantil Nacional); Contabilidad con tres horas semanales.

MARTHA CHAGRA DE MARTIN, M. I. Nº 5.084.093, C. 1944 (M.N.N.); Matemática, con seis horas semanales.

CARLOS BIENVENIDO GUSILS, M. I. Nro. 7.243.789, C. 1937 (Bachiller Nacional); Caligrafía y Dibujo; Educación Democrática y Educación Física (sexo masculino, con tres horas semanales en cada asignatura).

ANA ZAMAR DE OLLER, M. I. Nº 3.163.382, C. 1934 (Prof. Sup. de Piano, Teoría y Solfeo); Cultura Musical: con una hora semanal.

DELIA GRACIELA ABDO, M. I. Nº 6.381.964, C. 1950 (M.N.N.); Botánica y Castellano: con dos y cuatro horas semanales en cada asignatura, respectivamente.

MARIA ELENA KAYSSNER DE LASCANO, M. I. Nº 9.494.140, C. 1929 (M.N.N.); Historia y Educación Física (sexo femenino), con tres horas semanales en cada asignatura.

IRENE PANAYOTIDIS DE FERNANDEZ, M. I. Nº 5.671.856, C. 1947 (M.N.N.) y Prof. Superior de Piano; Geografía: con tres horas semanales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1713

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 44-62774

VISTO la nota Nº 87 de fecha 1º de junio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día 1º-VIII-70, la suspensión aplicada en el ejercicio de sus funciones al Oficial Ayudante - Clase 06 - Personal de Seguridad de Policía de la Provincia (L. 2267 - P. 621) don SILVIO MARISCAL, M. I. Nº 6.147.003, con revista en la Comisaría Seccional Cuarta, y en razón de haber sido reintegrado al servicio; asimismo disponer que la Tesorería General de la repartición, queda autorizada a no liquidar los haberes correspondientes al mencionado empleado, desde el 1º-VIII-70 al 30-VI-71, inclusive, en mérito a que el mismo no prestó servicios en dicho lapso por causas no imputables al organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1714

Ministerio de Economía

Expte. Cód. 11-03466/71

VISTO estas actuaciones en las que la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía solicita refuerzo de partida dentro de la Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 0 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Parcial 2 - Subparcial 07 - Ejercicio 1971, por la suma de \$ 37.585,58, mediante transferencia del Crédito Adicional; y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado se encuentra comprendido en las disposiciones del art. 7º inciso b) de la Ley de Presupuesto Nº 4386 vigente, contando además el Crédito Adicional con saldo disponible;

Por ello, y atento los informes producidos por Contaduría General y Dirección de Presupuesto a fs. 2 y 2 vta., respectivamente,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Dispónese el siguiente refuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1971 del MINISTERIO DE ECONOMIA, en la suma de \$ 37.585,58 (Treinta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos), mediante transferencia del Crédito Adicional:

Transferir de:

Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 6 - Finalidad 9 - Función 01 - Sección 0 - Partida Principal 13 - O.D.F. Nº 51 \$ 37.585,58

Para reforzar:

Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 0 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Parcial 2 - Subparcial 07 - O.D.F. Nº 50 \$ 37.585,58

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 1º la Orden de Disposición de Fondos Nº 50 queda ampliada en la suma de \$ 37.585,58 (Treinta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos) y la Nº 51 rebajada en igual importe.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli (Int.)

Saravia Toledo (Int.)

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1715

Ministerio de Economía

Expte. Cód. 01-05218/71

VISTO estas actuaciones en las que se gestio-

na la cancelación de la factura Nº 7509 del 28 de julio del corriente año, por la suma de \$ 10.000,- presentada por la Revista Confirmado S.A. Editora y Comercial, por la publicación de un aviso sobre el desarrollo del Plan de Obras Públicas del Gobierno de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicha publicación fue ordenada por la Dirección de Prensa de la Provincia según consta a fs. 1, encontrándose además la referida factura debidamente conformada;

Por ello, atento lo informado por Habilitación de Pagos del Ministerio del rubro y lo solicitado por la Secretaría General de la Gobernación,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase la publicación efectuada en fecha 28 de julio de 1971 por la Revista CONFIRMADO S.A. EDITORA Y COMERCIAL, de un aviso sobre el desarrollo del Plan de Obras Públicas del Gobierno de la Provincia, dispuesta por la Dirección de Prensa, por la suma de \$ 10.000,00 (Diez mil pesos) según factura Nº 7509 obrante a fs. 2/5.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la HABILITACION DE PAGOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la suma de \$ 10.000,00 (Diez mil pesos), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuenta la haga efectiva a la Revista CONFIRMADO S.A. EDITORA Y COMERCIAL, en concepto de pago de la publicación aprobada por el artículo anterior y con imputación a la Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Partida Principal 3 (Servicios) - Sección 0 - Sector 1 - Parcial 6 - Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli (Int.)

Saravia Toledo (Int.)

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1716

Ministerio de Economía

Expte. Nº 21-2450/71

VISTO lo solicitado por Contaduría General de la Provincia respecto de insuficiencias de partidas en el rubro "Personal", que imposibilitan la liquidación de los haberes del mes de agosto de diversas jurisdicciones, y

CONSIDERANDO:

Que los refuerzos solicitados pueden hacerse con cargo al Crédito Adicional y con arreglo al artículo 7º - inciso b) de la Ley Nº 4386 del Presupuesto vigente;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección de Presupuesto,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Con débito a la Jurisdicción 2 -
Unidad de Organización 6 - Finalidad 9 - Función

01 - Sección 0 - Partida Principal 13 "Crédito Adicional", refuérense las siguientes cuentas de las Jurisdicciones y Unidades de Organización que se detallan a continuación:

JURISDICCION 1 — GOBERNACION

Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 07	\$ 7.828.70	
Unidad de Organización 2 - Finalidad 1 - Función 01		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 960.63	
Unidad de Organización 3 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 712.00	
Unidad de Organización 5 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 108.37	
Unidad de Organización 6 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 07	„ 5.685.48	
Unidad de Organización 7 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 03	„ 78.00	
Unidad de Organización 8 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 4.415.54	
Unidad de Organización 9 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 1.273.28	
Sub-Parcial 03	„ 2.265.00	
Sub-Parcial 07	„ 208.42	
Unidad de Organización 10 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 808.60	
Unidad de Organización 11 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 07	„ 3.604.83	\$ 27.948.85

JURISDICCION 2 — MINISTERIO DE ECONOMIA

Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	\$ 96.00	
Sub-Parcial 07	„ 61.982.44	
Unidad de Organización 5 - Finalidad 6 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 03	„ 946.20	
Unidad de Organización 6 - Finalidad 1 - Función 10		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 2.526.46	
Unidad de Organización 7 - Finalidad 1 - Función 10		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 5.405.83	
Unidad de Organización 8 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 6.032.96	
Unidad de Organización 9 - Finalidad 6 - Función 05		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 2.272.25	
Unidad de Organización 17 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 4.857.95	\$ 84.120.00
TOTAL		<u>\$ 112.068.94</u>

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior Contaduría General de la Provincia ajustará contablemente las respectivas Ordenes de Disposición de Fondos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli (Int.)

Saravia Toledo (Int.)

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1717

Ministerio de Economía

Expte. Cód. 11-03489/71

VISTO el presente expediente en el que la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía solicita ampliación de partidas dentro de su Presupuesto Ejercicio 1971, por la suma de \$ 7.200, mediante transferencia del Crédito Adicional; y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del art. 7º de la Ley de Presupuesto Nº 4386 vigente, por lo que resulta procedente resolver favorablemente el mismo;

Por ello, y atento los informes producidos por Contaduría General y Dirección de Presupuesto a fs. 2 y 2 vta., respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el siguiente refuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1971 del MINISTERIO DE ECONOMIA, en la suma de \$ 7.200,00 (Siete mil doscientos pesos), mediante transferencia del Crédito Adicional:

Transferir de:

Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 6 - Finalidad 9 - Función 01 - Sección 0 - P. Principal 13, O.D.F. Nº 51 \$ 7.200.00

Para reforzar:

Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01, Sección 0 - Sector 1 - P. Principal 2 - O.D.F. Nº 50 \$ 7.200.00

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 50 queda ampliada en la suma de pesos 7.200,00 (Siete mil doscientos pesos) y la Nº 51 rebajada en igual importe.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli (Int.)

Saravia Toledo (Int.)

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1718

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 59-02311/71.

VISTO las presentes actuaciones en las que la Dirección de Cultura de la Provincia solicita ampliación de partidas dentro de su Presupuesto, por la suma de \$ 8.000,00 mediante transferencia del Crédito Adicional; y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado resulta procedente por encontrarse comprendido en las disposiciones del Art. 7º de la Ley de Presupuesto vigente, contando además el Crédito Adicional con saldo suficiente;

Por ello, y atento los informes producidos por la Dirección de Presupuesto y Contaduría General a fs. 1 y 2, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el siguiente refuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1971 de la Dirección de Cultura de la Provincia, en la suma de \$ 8.000,00 (Ocho mil pesos):

Transferir de:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 4, Partida Principal 13, O.D.F. Nº 51 \$ 8.000

Para reforzar:

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 10, Finalidad 5, Función 01, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 2, O.D.F. Nº 70 \$ 8.000

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 70 queda ampliada en la suma de \$ 8.000,00 (Ocho mil pesos) y la Nº 51 rebajada en igual importe.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli (Int.)

Saravia Toledo

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1719

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12.615/71 - Cód. 67.

VISTO las presentes actuaciones, en las cuales se solicita la promoción y designación a favor de los Dres. LEONARDO GONORAZKY y ANTONIO LOVAGLIO SARAVIA, personal dependiente de la Dirección

de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles;

Teniendo en cuenta las providencias de la Secretaría de Estado de Salud Pública que corren a fs. 1 y 4, lo informado por la Dirección Provincial de Salud a fs. 2 vta. y 5 y lo manifestado por el Departamento de Personal y Sueldos y Dirección General de Administración de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese interinamente a partir del 1º de enero del año en curso y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, al Dr. LEONARDO GONORAZKY, de Categoría 14, Profesional Universitario, Médico Agregado del Servicio de Higiene Social, dependiente de la Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles, a la Categoría 10, para desempeñarse como Jefe del citado Servicio, en cargo vacante por renuncia de su titular, Dr. Vicente Dante D'Aluís.

Art. 2º — Designase interinamente a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al Dr. ANTONIO LOVAGLIO SARAVIA, L. E. Nº 8.179.764, Clase 1944, Mat. Prof. Nº 533, en el cargo de Categoría 14, Profesional Universitario, Médico Agregado del Servicio de Cirugía de la Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles y mientras subsista la promoción interina del Dr. Leonardo Gonorazky, dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se afectará a las siguientes partidas de la Ley de Presupuesto en vigencia: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Sub-parcial 09.

Art. 4º — El presente decreto será reafirmado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasméndi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1720

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06492/71 - Cód. 66.

VISTO la necesidad de contar con el curso humano adecuado para realizar las funciones de Coordinador del Programa de Odontología Incremental; y

Teniendo en cuenta que el Dr. ATILIO OSVALDO CARO reúne las condiciones necesarias para satisfacer los requerimientos

de Coordinador de dicho Programa; y atento a lo manifestado por Dirección Provincial de Salud, Dirección General de Administración de Personal y la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. ATILIO OSVALDO CARO, actual Categoría 11, Profesional Universitario, de la Dirección de Odontología, a la Categoría 3, Personal Administrativo y Técnico, para desempeñarse como Coordinador del Programa de Odontología Incremental, en cargo vacante existente en presupuesto.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a: Jurisdicción "4", Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Subparcial 02, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasméndi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1721

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06146/71 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones la Dirección del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", solicita reconocimientos de servicios a favor de diversos Profesionales; y

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 4º del Decreto Nº 30/62, lo informado por Dirección Provincial de Salud y Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. ESTEBAN MARTINEZ DELGADO, C. I. Nº 249.828, Profesional Universitario, como Médico de Guardia, Categoría 11, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por tres (3) guardias realizadas los días 4, 8 y 22 de abril de 1971, en reemplazo de los Dres. Andrés Estrada, José Pedro Nucci y Marcelo Medrano Caro, quienes se encontraban en uso de licencia reglamentaria y licencia por enfermedad Art. 15.

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por la Dra. MARIA LUZ M. DE GARCIA, L. C. Nº 8.773.251, Profesional Universitario, como Médico de Guardia, Catego-

ría 11, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por una (1) guardia realizada el día 1º de abril de 1971, en reemplazo del Dr. Gustavo Enrique Salazar, quien se encontraba en uso de licencia por enfermedad Art. 15.

Art. 3º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. MARCELO ELADIO VIRGILI, L. E. Nº 8.173.056, Profesional Universitario, como Médico de Guardia, Categoría 11, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por cinco (5) guardias realizadas los días 3, 10, 17, 24 y 25 de abril de 1971, en reemplazo del Dr. Antonino Serapio Portal quien se encuentra en uso de licencia extraordinaria.

Art. 4º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. FEDERICO RUBEN ZENTENO, L. E. Nº 7.264.211, Profesional Universitario, como Médico de Guardia, Categoría 11, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por cinco (5) guardias realizadas los días 8, 11, 15, 22 y 29 de abril de 1971 en reemplazo del Dr. Gustavo Enrique Salazar, quien se encontraba en uso de licencia por enfermedad Art. 15.

Art. 5º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. EDUARDO VAN CAUWLAERT, L. E. Nº 8.174.020, Profesional Universitario, como Médico de Guardia, Categoría 11, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por dos (2) guardias realizadas los días 4 y 7 de abril de 1971, en reemplazo del Dr. Rómulo Néstor Carrizo, quien se encontraba en uso de licencia por enfermedad Art. 31.

Art. 6º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. ERNESTO SARAIVA DAY, L. E. Nº 8.168.411, Profesional Universitario, como Médico de Guardia, Categoría 11, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por tres (3) guardias realizadas los días 8, 11 y 15 de abril de 1971, en reemplazo del Dr. Marcelo Medrano Caro, quien se encontraba en uso de licencia por enfermedad Art. 15.

Art. 7º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. GUIDO OSCAR GALLEGOS, L. E. Nº 7.985.143, Profesional Universitario, como Médico de Guardia, Categoría 11, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por una guardia realizada el día 11 de abril de 1971, en reemplazo del Dr. José Pedro Nucci quien se encontraba en uso de licencia por enfermedad Art. 15.

Art. 8º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. PATRICIO LOPEZ SANABRIA, L. E. Nº 7.264.434, Profesional Universitario, como Médico de Guardia, Categoría 11, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por tres (3) guardias realizadas los días 15, 22 y 29 de abril de 1971, en reemplazo del Dr. José Pedro Nucci, quien se encontraba en uso de licencia por enfermedad Art. 15.

Art. 9º — Reconócese los servicios prestados por la Sra. GLADYS PEREZ DE GALINDEZ, L. C. Nº 4.472.178, Profesional Universitario, como Dietista, Categoría 19,

del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", desde el 1º al 30 de abril de 1971, en reemplazo de la Srta. Berta Yazlle quien se encuentra en uso de licencia extraordinaria.

Art. 10. — El gasto de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 4, Subparcial 02, Parcial 5, 6, Ejercicio 1971.

Art. 11. — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

S FANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1722

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 04214/71 - Cód. 28.

VISTO que la Dirección General de la Vivienda, solicita la aprobación del contrato celebrado entre dicha Dirección y la señora MARIA DEL CARMEN ALONSO DE FERNANDEZ para desempeñar funciones de dibujante técnico; y

Teniendo en cuenta que el Equipo Técnico ha quedado reducido considerablemente con repercusión negativa para la atención de elaboración Proyectos debido a las numerosas adscripciones de Personal Profesional a otros organismos,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre la Dirección General de la Vivienda Arq. ANTONIO MAURICIO PELLEGRINI, en representación del Gobierno de la Provincia de Salta y la Sra. MARIA DEL CARMEN ALONSO DE FERNANDEZ, el que textualmente dice:

"Entre la Dirección General de la Vivienda, representada por su titular Arquitecto ANTONIO MAURICIO PELLEGRINI, que en adelante se denominará "La Dirección" por una parte y la señora MARIA DEL CARMEN ALONSO DE FERNANDEZ, L. C. Nº 0.877.444, en lo sucesivo "La Contratada" por la otra parte, se conviene celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las cláusulas que se indican a continuación.

"PRIMERA: "La Contratada" se desempeñará en Dirección General de la Vivienda como empleada asimilada al Personal Civil dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y como Dibujante

Técnico y en tareas inherentes que se le encomienden por el periodo comprendido entre el 1º de abril de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y el 31 de agosto del mismo año.

"SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de su superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio; 3) Cumplir el horario reglamentario de la Administración Provincial; 4) Guardar absoluta reserva sobre todo aquello que tome conocimiento con motivo o en ocasión de la prestación de sus servicios.

"TERCERA: "La Dirección" abonará a "La Contratada" por mes vencido la suma de \$ 527,98 (Quinientos veintisiete pesos con 98/100) mensuales como única retribución por sus servicios, computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"CUARTA: "La Contratada" tendrá derecho a usufructuar licencia por descanso por percepción de haberes, para el caso de que esta contratación se extendiera por un nuevo periodo, en este supuesto el beneficio será otorgado conforme al régimen establecido por Decreto Nº 6.900/63, en su defecto, reconocida pecuniariamente. Asimismo durante la vigencia del presente contrato "La Contratada" tendrá derecho al goce de todos los beneficios sociales de los agentes de la Administración Pública de la Provincia de Salta.

"QUINTA: "La Contratada" manifiesta su voluntad de no acogerse a los beneficios del Instituto Provincial de Seguros ni Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

"SEXTA: "La Dirección" podrá disponer el desplazamiento de "La Contratada" para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado demanden de acuerdo con el régimen establecido por Decreto Nº 930/58.

"SEPTIMA: En caso de que la "Contratada" deseara rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta días.

"OCTAVA: "La Dirección" podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otros medios fehacientes, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si los servicios de "La Contratada" no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"NOVENA: "La Contratada" presentará declaración jurada de réditos a los fines de retención impositiva que corresponda.

"DECIMO: Se deja establecido que el presente contrato se celebra "Ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carece de validez.

"DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, inclusive a los efectos procesales, las partes constituyen domicilio "La Dirección" en calle Lavalle Nº 550/56, y "La Contratada" en calle Urquiza Nº 282, ambas de la ciudad de Salta, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Distrito Centro de esta Provincia.

"En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno. Fdo. MARIA DEL CARMEN ALONSO DE FERNANDEZ, Arq. ANTONIO M. PELLEGRINI".

Art. 2º — La presente erogación se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 4, Finalidad 1, Parcial 3, Ejercicio 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1723

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº/5686/71 - Cód. 66.

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Dr. DANTON CERMESONI y el Cont. Púb. Nac. MARTIN RAMON ESTEVE; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Dr. DANTON CERMESONI, en representación del Gobierno de la Provincia y el Contador Público Nacional MARTIN RAMON ESTEVE, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Dr. DANTON CERMESONI, en adelante denominado "La Provincia" por una parte y el señor MARTIN RAMON ESTEVE L. E. número 7.250.303, Clase 1938, argentino, Contador Público Nacional, en adelante llamado "El Contratado", por la otra parte, se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios:

"PRIMERO: El Contratado se desempeñará como Jefe de Organización y Control de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, por el periodo comprendido entre el 23 de agosto y el 23 de no-

viembre de 1971, debiendo cumplir con el horario que le asigne la citada Dirección.

"SEGUNDO: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, que reuna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar absoluta reserva sobre todo aquello que tome conocimiento con motivo o en ocasión de su prestación de servicio.

"TERCERO: La Provincia abonará a El Contratado, por mes vencido la suma de un mil cuatrocientos pesos (\$ 1.400) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"CUARTO: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por estar inscripto en la Caja de Trabajadores Autónomos, ni al del Instituto Provincial de Seguros.

"QUINTO: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado, para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dichos traslado demande de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciera al respecto.

"SEXTO: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMO: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otros medios fehacientes, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial previa, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVO: El Contratado prestará declaración jurada de réditos, a los fines de la retención impositiva que corresponda.

"NOVENO: Para todos los efectos de este contrato, inclusive a los efectos procesales, las partes constituyen domicilio: La Provincia en avenida Belgrano Nº 1349 y El Contratado en avenida Bolivia Nº 1900, respectivamente, de la ciudad de Salta y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

"Fdo. Cont. Púb. Nac. MARTIN RAMON ESTEVE, Fdo. Dr. DANTON J. CERMESONI, Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3,

Finalidad 7, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 4, Sub-Parcial 02, Ejercicio 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1724

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 13293/71 - Cód. 67.

VISTO la renuncia presentada por la Sra. HEVELIA FLORES DE BELIZAN al cargo de Categoría 22, Personal Administrativo Técnico del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por razones particulares; y

Teniendo en cuenta los informes del citado nosocomio y del Departamento de Personal y Sueldos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 12 de mayo del año en curso la renuncia presentada por la Sra. HEVELIA FLORES DE BELIZAN, al cargo de Categoría 22, Personal Administrativo Técnico del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1725

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 13048/71 - Cód. 67 (corresponde).

VISTO que mediante Decreto Nº 1277 de fecha 10 de agosto de 1971, se acepta la renuncia presentada por la Srta. Teodora Maidana al cargo de Categoría 21, Clase 02, Personal Asistencial del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate dependiente de la Dirección Provincial de Salud, a partir del 11 de mayo del año en curso;

Teniendo en cuenta que el Director del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, propone a la Srta. MARIA LEONOR VEGA para cubrir el cargo vacante

dejado por la empleada arriba mencionada; y

Atento a las urgentes necesidades del servicio, los informes emitidos por la Dirección Provincial de Salud y la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública de fs. 3 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones a la Srta. MARIA LEONOR VEGA, L. C. Nº 4.506.353, Clase 1945, Reg. Prof. Nº 409, en la Categoría 21, Personal Administrativo y Técnico, como Auxiliar de Enfermería del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, en cargo vacante por renuncia de la Srta. Teodora Maidana, debiendo afectarse este gasto a: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 02 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1726

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 03194/70 - Cód. 28.

VISTO que mediante Decreto Nº 170 de fecha 21 de setiembre de 1970, se aprueba la Resolución Nº 539 de fecha 14 de agosto de 1970, dictada por la Dirección General de la Vivienda de la Provincia, por la cual se asciende al cargo de Categoría 8, Clase 02, Personal Técnico, con afectación al Plan de Obras Públicas, al Sr. DIEGO RICARDO HARO (Categoría 16 - Clase 02), a partir del 1º de mayo de 1970 con motivo de su desempeño en forma interina de la Jefatura del Departamento Administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el ascenso del señor DIEGO RICARDO HARO, contraviene el Art. 3º inc. 2º) de la Ley de Contabilidad vigente Nº 705/57 y disposiciones legales vigentes como se desprende de lo informado a fs. 13, en consecuencia el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia formula al Decreto número 170/70 la observación prescripta por el Art. 91, Inciso a) de la citada Ley de Contabilidad, con la aclaración de que la misma paraliza el acto, según su Art. 93;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por

el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 13 y las providencias que corren a fs. 14 y 14/vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 170 de fecha 21 de setiembre de 1970, por contravenir el Art. 3º Inc. 2º de la Ley de Contabilidad Nº 705/57 y disposiciones legales vigentes de acuerdo a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 13.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1727

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 13959/71 - Cód. 67.

VISTO que el Director del Departamento de Maternidad, solicita se designe al Dr. CARLOS ROLANDO LENES, a fin de cubrir la necesidad de dotar de un profesional especializado en los trabajos de Citología Exfoliativa y Coloscopia para el diagnóstico precoz del Cáncer y Patología Uterina, y

Teniendo en cuenta la aprobación dada por la Secretaría de Estado de Salud Pública, Director Provincial de Salud y el informe del Departamento de Personal y Sueldos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones con carácter interino y hasta tanto se llame a concurso, en categoría 14, Profesional Universitario, Médico Citólogo de la Dirección de Maternidad al Dr. CARLOS ROLANDO LENES.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a: Jurisdicción "4" Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 3, Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1728

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 0730-E-10/66.

VISTO el pedido de revocatoria formulado por el señor REMIGIO BEJARANO contra el Decreto Nº 4072/69; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Bejarano ha violado el compromiso contraído a fs. 15 del Expte. Nº 0730-10/66 de la Ex-Dirección de Vivienda y Arquitectura de la Provincia;

Que ha recibido el reintegro de las sumas aportadas, según constancia de fs. 7/25;

Que Bejarano no ha aportado razones convincentes para modificar el criterio sustentado en el Decreto Nº 4072/69;

Que tanto Fiscalía de Gobierno como los Asesores intervinientes aconsejan denegar el pedido de revocatoria;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el señor REMIGIO BEJARANO contra el Decreto número 4072 del 26 de marzo de 1969.

Art. 2º — Remitir estos antecedentes a Fiscalía de Gobierno para que tome las medidas necesarias para el inmediato desalojo del señor REMIGIO BEJARANO y la entrega del inmueble totalmente desocupado y libre de ocupante.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1729

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 07671/71 - Cód. 66.

VISTO que la Oficina de Compras dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio del rubro, solicita autorización para convocar a Licitación Pública para la provisión de Medicamentos, Drogas y Materiales de Curación, de acuerdo a los Pedidos Nºs. 1218 y 1284, con destino al Hospital "San Roque" de Embarcación y Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles Hospital del Milagro, cuyo monto asciende a la suma de \$ 221.316,00 (Doscientos veintitún mil trescientos dieciséis pesos);

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Oficina de Compras dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, a convocar a Licitación Pública para la provisión de Medicamentos, Drogas y Materiales de Curación, de acuerdo a los Pedidos Nºs. 1218 y 1284, con destino al Hospital "San Roque" de Embarcación y Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles - Hospital del Milagro, cuyo monto asciende a la suma de \$ 221.316,00 (Doscientos veintitún mil trescientos dieciséis pesos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Part. Principal 2, Parcial 6, 9, 10, 8, Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1730

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 07621/71 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones el Secretario de Estado de Seguridad Social, solicita la designación de la Srta. ESTELA MENDEZ en el cargo de categoría 23 Personal de Servicio; y

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones en categoría 23, clase 11, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, a la Srta. ESTELA MENDEZ L. C. Nº 2.792.673, Clase 1933, con funciones a asignársele y en cargo vacante existente por creación en Presupuesto.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1731

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 07595/71 - Cód. 66

VISTO que la señorita María Teresa Vivas solicita se deje sin efecto la designación como Instructora de la Escuela de Promotores de la Comunidad dispuesta por decreto Nº 1280 de fecha 10 de agosto de 1971, por razones particulares; y

Atento al informe emitido por el Departamento de Personal y Sueldos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación dispuesta por decreto Nº 1280, de fecha 10 de agosto de 1971, a favor de la Srta. MARIA TERESA VIVAS, como Instructora con quince horas de cátedra semanales de la Escuela de Promotores de la Comunidad, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1732

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 0796/68 - Cód. 73

VISTO que la Sra. María Rita Alderete de Alcalá, solicita pensión graciable en su carácter de viuda del Sr. Trino Alcalá; y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Letrado del Ministerio de Bienestar Social dictamina a fs. 33 de estos obrados, que la Sra. de Alcalá ha cumplimentado los requisitos exigidos por la ley 4231/67, pudiendo hacerse lugar a la pensión graciable que solicita;

Que el señor Secretario de Estado de Seguridad Social asigna en la suma de \$ 100,00 mensuales el monto de la pensión solicitada,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate pensión graciable a partir del 1º de agosto del año en curso, por el término de cinco (5) años a la Sra. MARIA RITA ALDERETE DE ALCALA, con un monto mensual de \$ 100,00 (Cien pesos), de conformidad a lo establecido en la Ley 4231/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y

firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1733

Ministerio de Gobierno

VISTO la activa participación de los establecimientos educacionales de jurisdicción del municipio de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con motivo de la celebración el día 31-8-71, de sus fiestas patronales en honor a San Ramón Nonato;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese asueto el día 1º de setiembre del año en curso, a los establecimientos educacionales de jurisdicción del municipio de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, por las razones enunciadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1734

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 50-9834

Las presentes actuaciones se relacionan con el reconocimiento de servicios a favor de la Psicóloga Clínica, Srta. Estela Fernández Lavaque, quien se desempeñará en dichas funciones en la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia desde el 1º-I-71 hasta el 30-VI-71, inclusive;

Por ello; atento a la real prestación de servicios mencionada a fs. 4 por la Dirección del citado organismo y a lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 5 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios desempeñados por la Psicóloga Clínica, Srta. ESTELA FERNANDEZ LAVAQUE, en el cargo de Sub-Adjutor (Personal Superior de Seguridad) de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, desde el 1º-I-71 hasta el 30-VI-71, inclusive, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 31 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1735

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 44-54157

Las presentes actuaciones están relacionadas con la locación del inmueble ubicado en la localidad de San Agustín, departamento de Cerrillos, de propiedad del señor Damacio Astigueta, destinado al servicio y sede del destacamento policial de ese lugar;

Por ello; atento a lo solicitado por el propietario a fs. 1 a lo informado por la Sección Locaciones del Ministerio de Gobierno a fs. 11 y a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 15/16 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese en la suma de Treinta y seis pesos (\$ 36 00), mensuales, el valor locativo durante el año 1971, del inmueble ubicado en la localidad de San Agustín, departamento de Cerrillos, de propiedad del señor DAMACIO ASTIGUETA, donde funciona el destacamento policial del lugar y en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 4º y 7º de la Ley Nº 18.880.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 5 - Finalidad 3 - Función 01 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 8 - Alquileres, Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 1º de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1737

Ministerio de Gobierno

Con motivo del viaje en misión oficial a realizar por S. S. el Ministro de Gobierno, Dr. Víctor Museli, quien además se encontraba interinamente a cargo de la Cartera de Economía por ausencia de su titular,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Cartera de Economía, al señor Secretario de Estado de Obras Públicas, Ing. FEDERICO DAVALOS, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Salta, 1º de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1738

Ministerio de Gobierno

Con motivo del viaje en misión oficial a realizar por S. S. el Ministro de Gobierno, a la Capital Federal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Cartera de Gobierno a S. S. el Ministro de Bienestar Social, don LUCIO E. CORNEJO ISASMEN- DI, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Interino de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Dávalos (Int.)

Salta, 1º de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1739

Ministerio de Economía

Expte. Nº 21-2401/71

VISTO este expediente en el que Contaduría General de la Provincia eleva Planilla de los Saldos que arrojan las cuentas corrientes de las Municipalidades de la Provincia al 31-12-70, y atento lo requerido por el citado organismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Líquidese a favor de cada una de las Municipalidades que se detallan a continuación los importes que se indican en cada caso, por un total de \$ 410,609,49 (Cuatrocientos diez mil seiscientos nueve pesos con cuarenta y nueve centavos), en concepto de cancelación del saldo acreedor que al 31-12-70 arrojaran sus cuentas corrientes con el Gobierno de la Provincia:

Munic. de Salta - Capital	\$ 206.635,98
" " Orán	" 33.719,33
" " Rosario de la Frontera	" 17.480,04
" " Campo Santo	" 4.053,19
" " Embarcación	" 13.921,70
" " Joaquín V. González	" 5.273,36
" " San Antonio de los Cobres	" 3.444,08
" " Cerrillos	" 4.979,57
" " El Quebrachal	" 2.227,59
" " La Merced	" 4.025,90
" " Chicoana	" 5.974,62
" " Pichanal	" 2.351,25
" " Campo Quijano	" 6.173,20
" " El Tala	" 3.199,64
" " El Potrero	" 3.180,04
" " San Carlos	" 498,04

Munic. de Las Lajitas	§	3.319,70
" " El Carril	"	3.930,26
" " San Lorenzo	"	3.583,50
" " Colonia Santa Rosa	"	4.787,61
" " Coronel Moldes	"	3.132,52
" " La Caldera	"	2.878,86
" " Urundel	"	3.116,67
" " Guachipas	"	2.617,22
" " La Candelaria	"	3.504,37
" " Molinos	"	2.195,66
" " Santa Victoria	"	2.429,45
" " Angastaco	"	2.207,37
" " La Poma	"	2.320,31
" " Iruya	"	2.629,45
" " La Viña	"	2.866,17
" " Rivadavia Banda Norte	"	4.183,02
" " General Mosconi	"	9.063,71
" " El Bordo	"	3.265,09
" " Rivadavia Banda Sud	"	2.660,69
" " General Ballivián	"	542,27
" " Tolar Grande	"	2.404,87
" " Profesor Salvador Mazza	"	4.899,81
" " El Jardín	"	4.011,39
" " Seclantás	"	2.161,43
" " Payogasta	"	2.592,52
" " General Pizarro	"	3.005,79
" " Animaná	"	2.694,46
" " San José de Orquera	"	4.164,65
" " Nazareno	"	2.302,74
TOTAL	§	410.609,49

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia, liquídese con cargo a la cuenta "Reparticiones Autárquicas y Municipalidades - Cuentas Corrientes - Municipalidad de la Provincia".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Interino de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda Interino.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Dávalos (Int.)

JURISDICCION 2 — MINISTERIO DE ECONOMIA

Unidad de Organización 7 - Finalidad 1 - Función 10

Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01 § 33.07 § 33.07

JURISDICCION 3 — MINISTERIO DE GOBIERNO

Unidad de Organización 1 - Finalidad - Función 01

Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 03 „ 1.953.00
Sub-Parcial 07 „ 8.543.35

Unidad de Organización 4 - Finalidad 5 - Función 20

Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01 „ 2.465.78

Salta, 1º de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1740

Ministerio de Gobierno

Con motivo del arribo a esta ciudad, de S. E. el señor Embajador de la República del Paraguay,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia y mientras dure su permanencia en la misma, a S. E. el señor Embajador de la República del Paraguay, doctor MANUEL AVILA, como así también a los integrantes de la distinguida comitiva que lo acompaña.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Interino de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi (Int.)

Salta, 1º de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1741

Ministerio de Economía

Expte. Nº 21-2454/71

VISTO lo solicitado por Contaduría General de la Provincia, respecto de insuficiencias en partidas subparciales de la Partida Principal "Personal", que imposibilitan la liquidación de los sueldos del mes de agosto próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que los refuerzos solicitados puedan hacerse con cargo al Crédito Adicional y con arreglo al artículo 7º, apartado b) de la Ley Nº 4386;

Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Presupuesto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con débito al Crédito Adicional, jurisdicción 2 - Unidad de Organización 6 - Finalidad 01 - Sección 0 - Partida Principal 13, transfírese la suma de \$ 38.173,64 (Treinta y ocho mil ciento setenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos) para reforzar las Jurisdicciones y Unidades de Organización que se detallan a continuación:

Unidad de Organización 3 - Finalidad 5 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 3 - Parcial 16		\$ 1.104.75
Unidad de Organización 7 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 03	„	14.057.66
Unidad de Organización 10 - Finalidad 5 - Función 01		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„	543.20
Unidad de Organización 11 - Finalidad 5 - Función 01		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„	833.61
Unidad de Organización 12 - Finalidad 1 - Función 90		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„	565.31
Unidad de Organización 13 - Finalidad 5 - Función 01		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„	92.15
Unidad de Organización 20 - Finalidad 5 - Función 20		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 - Parcial 1 - Sub-Parcial 11	„	1.846.18
	Parcial 2 - Sub-Parcial 01	„ 4.129.79
	Sub-Parcial 10	„ 2.005.79
	TOTAL	\$ 38.173.64
		\$ 38.140.57

Art. 2º — Contaduría General de la Provincia ajustará contablemente las respectivas órdenes de disposición de fondos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estados de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Dávalos (Int.)

Saravia Toledo

Salta, 1º de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1742

Ministerio de Economía

Expte. Nº 21-2423/71

VISTO este expediente en el que Contaduría General de la Provincia solicita refuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1971 de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en la suma de \$ 4.494 para proceder a la liquidación de planillas complementarias correspondiente al mes de julio del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado es procedente por encontrarse comprendido dentro de las disposiciones del artículo 7º de la Ley de Presupuesto Nº 4386, según lo informado por la Dirección de Presupuesto a fs. 1 vta.;

por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el siguiente refuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio

1971 de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, en la suma de \$ 4.494,00:

Transferir de la:

Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 6 - Sección 0 - Principal 13, Orden de Disposición de Fondos Nº 51 \$ 4.494.—

Para reforzar:

Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 2 - Sección 0 - Sector 1 - Principal 1 - Parcial 1 - Sub-Parcial 5 - Orden de Disposición de Fondos Nº 125 \$ 4.494.—

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, la orden de disposición de fondos Nº 125 queda ampliada en la suma de \$ 4.494,- (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos) y la Nº 51 rebajada en igual importe.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Dávalos (Int.)

Saravia Toledo (Int.)

Salta, 6 de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1743

Ministerio de Gobierno

Con motivo de encontrarse de regreso en esta ciudad, S. S. el señor Ministro de Gobierno.

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Pónese en posesión de la Cartera de Gobierno, a su titular, S. S. el Ministro de Gobierno, doctor VICTOR MUSELI.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Salta, 6 de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1744

Ministerio de Gobierno

Con motivo de encontrarse de regreso en esta ciudad, S. S. el señor Ministro de Economía,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Pónese en posesión de la Cartera de Economía, a su titular, S. S. el Ministro de Economía, Ing. RAFAEL LUIS SOSA.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Salta, 6 de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1745

Ministerio de Economía

Expte. Cód. 53-01213/70

VISTO el expediente Nº 1213/70 por el que la Municipalidad de Tolar Grande solicita cambio de destino de los fondos otorgados por el F.I.T.S.A. por Decreto Nº 5080/69; y,

CONSIDERANDO:

Que los informes de las Oficinas Técnicas son coincidentes en que es viable, el cambio de destino de los fondos que fueron otorgados originalmente para la compra de una cisterna y cañería de agua, a fin de que se aplique a la adquisición de una camioneta con cúpula;

Que ello es así, por cuanto la obra de agua potable que quería realizarse, ha sido encarada por el Ferrocarril General Belgrano, cumpliéndose por esta vía la necesidad que se quería llenar;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE TOLAR GRANDE a invertir los fondos que le fueron acordados por el decreto Nº 5080/69 para la adquisición de una cisterna y cañería de agua, y que asciende a \$ 20.000 (Veinte mil pesos) para la compra de una camioneta con cúpula.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto será imputado a la cuenta: "RESIDUO PASIVO - Ejercicio 1969".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa**Museli****Dávalos**

Salta, 6 de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1746

Ministerio de Economía

Expte. Nº 21-2469/71

VISTO lo solicitado por Contaduría General de la Provincia, respecto de insuficiencias en partidas Sub-Parciales de la Partida Principal "Personal", que imposibilitan la liquidación de los sueldos del mes de agosto próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que los refuerzos solicitados pueden hacerse con cargo al Crédito Adicional y con arreglo al artículo 7º, apartado b) de la Ley Nº 4386;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Con débito a la Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 6 - Finalidad 9 - Función 01 - Sección 0 - Partida Principal 13 - "Crédito Adicional", transfírense la suma de \$ 386.799.39 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos con treinta y nueve centavos) para reforzar la Jurisdicción 4 - MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL y las Unidades de Organización que se detallan a continuación:

JURISDICC. 4 - MINISTERIO DE B. SOCIAL		
Unidad de Organización 1 - Finalidad 4 - Función 01		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1		
Parcial 2 - Sub-Parcial 01	\$	6.492.25
Sub-Parcial 03	"	14.425.00
Parcial 5	"	9.800.18
Parcial 6	"	4.001.22
Unidad de Organización 2 - Finalidad 4 - Función 01		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 -		
Parcial 1 - Sub-Parcial 05	"	8.068.72
Sub-Parcial 10	"	39.242.82
Parcial 2 - Sub-Parcial 01	"	113.959.47
Sub-Parcial 03	"	180.799.60
Sub-Parcial 12	"	288.58
Unidad de Organización 3 - Finalidad 4 - Función 01		
Sección 0 - Sector 1 - Pcpal. 1 -		
Parcial 2 - Sub-Parcial 03	"	3.356.00
Parcial 5	"	5.202.35
Parcial 6	"	1.163.20
TOTAL	\$	386.799.39

Art. 2º — Contaduría General de la Provincia ajustará contablemente las respectivas órdenes de disposición de fondos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Cornejo Isasmendi

Lavín

Salta, 6 de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1747

Ministerio de Economía

Expte. Cód. 66-06946/71

VISTO que la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, solicita se contemple la posibilidad de compensar el libramiento parcial Nº 4668 - Ejercicio 1970 por \$ 46.065,53 a favor de Gas del Estado, por suministro de gas natural a distintas dependencias del citado Ministerio, con la participación que le corresponde a la Provincia de Salta en concepto de Hidrocarburos Caseosos, ya que el mismo se encuentra a la fecha pendiente de cancelación; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el abastecimiento de gas natural a los distintos servicios hospitalarios de la Provincia, corresponde se resuelva favorablemente lo peticionado, teniendo en cuenta además que existen antecedentes en tal sentido según decreto Nº 8629/70 cuya copia se acompaña;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia y Dirección de Finanzas a fs. 2 y 2. vta.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a GAS DEL ESTADO a retener de las participaciones que le corresponde a la provincia en la explotación de Hidrocarburos Caseosos, la suma de \$ 46.065,53 (Cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos), la que será aplicada a la cancelación del libramiento parcial Nº 4668 - Ejercicio 1970, por suministro de gas natural a distintas dependencias del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia se efectuarán las registraciones de práctica a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 1º, contabilizando dicha operación para compensar con crédito al Cálculo de Recursos - Ejercicio 1971 - Regalía - GAS DEL ESTADO - Código: 120.1.1.2.05.02.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Lavín

Salta, 31 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1736

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1645.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Rosario de la Frontera, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 106, dictada por la citada comuna con fecha 26 de abril del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 21 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 21 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 106 de fecha 26 de abril del corriente año, dictada por la Municipalidad de Rosario de la Frontera, que corre de fs. 2 a fs. 31 del presente expediente, relacionada con el régimen del estatuto y escalafón que regirá para los empleados de ese municipio.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA Nº 106/71

Estatuto y Escalafón para los Empleados y Obreros Municipales

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia,

Por ello,

El Intendente Municipal de Rosario de la Frontera, en virtud de las facultades conferidas, ORDENA:

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Ad-

ministrativo y Obrero de la Municipalidad de la ciudad de Rosario de la Frontera el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

I - AUTORIDAD.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección: Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefe del Departamento de Servicios Generales, Encargados en general y Administrador.

GRUPO C: Personal no Jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y está encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1 - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1 - Especializado: Es aquel que posee conocimiento u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de admi-

nistración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza. Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

a) El Intendente Municipal.

b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.

c) Los que desempeñan cargos electivos.

d) Los Secretarios de los Secretarías y Secretarios Privados.

e) Los Secretarios del Honorable Consejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.

f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.

g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia el inciso f), o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de (1) 'año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Art. 6º — Cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la Administración Municipal, se hará por el cargo inferior

de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Los cargos serán cubiertos, previo llamado a concurso de antecedentes y oposición.
- h) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:
Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.
Varones: tener como mínimo veintiún años de edad.
Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.
Tener como mínimo el ciclo secundario completo.
- b) Personal Obrero o de Maestranza:
Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.
- c) Personal que presta servicios especiales:
El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.
Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del Art. 8 h), se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario, autorizado por el Ministerio

de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

Trabajos publicados.

Actuación profesional.

Antigüedad del título.

Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá la Dirección General de Personal en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubiesen prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o al de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrá un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informes sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposicio-

- nes nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
 - c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
 - d) El que tenga proceso penal.

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquiera empleado u obrero encontrándose en condiciones puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Dirección General de Personal será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a la aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respeto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento, Ejecutivo con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado.

- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato.
- h) Derecho a las distintas carreras: administrativas, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepassen las atribuciones de los jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de Rosario de la Frontera.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir;

- a) Salario Familiar
- b) Pre y post natal
- c) Bono maternal.
- d) Prima por antigüedad.
- e) Subsidios por fallecimiento.
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos

- b) Horas extras
- c) Aguinaldo
- d) Compensaciones especiales

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitado los medios, de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

De las obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E., los bienes que posee y las modificaciones

que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.

- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Entregar al jefe inmediato superior, en caso de renuncia, retiro por enfermedad, licencia y otros, todo aquello que tenga en su poder, perteneciente a la Municipalidad, que se le dio oportunamente para cumplir con sus funciones. Caso contrario se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo al artículo 45º, incisos b) al f).
- j) Observar una conducta intachable.
- k) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- l) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el personal municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros cuando la naturaleza de su intervención, sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulte factor de regularización o fiscalización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes en vigencia, en los lugares y horario de trabajo, que sig-

nifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.

- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Director General de Personal, lo reemplazará el señor Jefe de Personal.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación, dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al jefe que la aplicó o interviniente.

Este jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas re-

lativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba indicada, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el Art. 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

a) Competencia. Con la calificación de concepto se determinará el grado actitud para desempeñarse en las tareas encomendadas.

b) Cooperación. Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrá en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio
- 2) Aportes intelectuales
- c) Disciplina. Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos.

d) Conducta. Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o periodo considerado. Los aspectos a considerar son

los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias
 - Llamado de atención
 - Apercibimiento
 - Prevención de baja
 - Suspensiones
- 2) Comportamiento en el servicio
- 3) Integridad en el desempeño del cargo
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.
- e) Asistencia. Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas
- 2) Inasistencias injustificadas
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

f) Puntualidad. Para la calificación de este concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: 10 puntos.

Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.

Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La calificación numérica aludida en el artículo 39º in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente.
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno.
- de 7 a 6 puntos: Bueno.
- de 5 a 4 puntos: Regular.
- de 3 a 1 puntos: Insuficiente

Art. 41. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores conjuntamente con la calificación "Condiciones para

desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1º) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros, habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "Prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3º) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4º) La reiteración de calificaciones que comporten situaciones equivalentes a "Prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.
- 5º) Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por asuntos particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

PODER DISCIPLINARIO

Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias, de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión menor, hasta cinco días.
- d) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 46. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo, el agente de cuya situación se trate podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días. No podrá designársele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 47. — El posterior sobreesamiento

provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 48. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 49. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los jefes de cada dependencia u oficina, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 50. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte años.
- e) De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 51. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le

otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31/12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este periodo, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31/12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se compute para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 52. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un periodo mínimo de un (1) año de trabajo, y el remunerado a jornal al que se le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 53. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 54. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 55. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso interrumpida. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 56. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su

renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 57. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, al que se determinará de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos (2) años.

Incapacidad

Art. 58. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Alta y cambio de tarea

Art. 59. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 60. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo, se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Art. 61. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesaria concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 62. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeñe el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todo los casos, para incluirse la licencia en el artículo 60 la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 63. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico, perderá su de-

recho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 64. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada; los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 65. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitaria licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por Maternidad

Art. 66. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 67. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los artículos 70 o 71, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo las disposiciones de los artículos 70 o 71.

Art. 68. — En caso de nacimiento múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 69. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que este gozando el agente.

Art. 70. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 71. — De acuerdo a lo estatuido en la ley 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 72. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedido por el médico de la repartición y siempre que lactancia sea natural.

Licencia por asuntos de familia Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 73. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia,

continúa o discontinúa, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 74. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1º — Matrimonio:

- a) Del agente (cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): Diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

2º — Nacimiento de hijo del agente varón: (dos (2) días hábiles).

3º — Fallecimiento:

- a) Cónyuge, hijos e hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 75. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 76. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 77. — Los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación o no según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 78. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 79. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incom-

patible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 80. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 81. — En los casos a que se refieren los artículos 79 y 80, el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

Licencias para Estudiantes y Permisos

Licencia para rendir examen

Art. 82. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho días (28) anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) o otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo.

Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 83. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 84. — El agente tendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más cuando las actividades que realice el agente a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio.

Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la comuna.

Art. 85. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir.

Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente y se determinarán sus obligaciones a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 96.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 86. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicios el agente podrá usar su licencia sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad, por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 87. — A todo el personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual, proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

Régimen de Contralor y Disciplina Horario

Art. 88. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha-reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 89. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

- Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.
- Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.
- Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.
- Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.
- Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.
- Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.
- Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.
- Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento. A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada 3 (tres) llegadas tarde en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputos de inasistencias

Art. 90. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas sin justificar, será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro horas, el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de Inasistencias

Art. 91. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto, podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 89.

Art. 92. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 93. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 94. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal, habilitará un registro de salidas particulares del personal por a-

suntos particulares y oficiales, en el que constará la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas, se le reducirá un (1) día de haberes.

Permiso

Art. 95. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todo caso determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, o en su defecto el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 96. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo, o cesantía en caso de reincidencia; igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 97. — Ningún agente de los comprendidos en esta ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: Hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 98. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago. Y las menores se deschararán.
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 99. — **Personal Incluido:** Ordenanzas, serenos, porteros, guardianes de plazas, personal

uniformado de tránsito o mercados y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos he-domanarios, es decir al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicios deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria

Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados y feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponde Cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos, estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios Sociales

Art. 100. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

- a) **Salario Familiar:** Se liquidará por las personas que a continuación se establece:
 - Por esposa.
 - Por hijo menor de 18 años e incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración Jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de Salario Familiar por cónyuge e hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación.

Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.

3. El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente Reglamentación no será com-

putado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.

4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración, cualquiera sea su jerarquía o empleo que tuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
5. Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La Declaración Jurada establecida en el apartado 3, deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
9. El Salario Familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario, se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

b) **Bono Maternal:** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

c) **Prima por antigüedad:** Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencia, sanciones disciplinarias, etc., se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 2,5% del sueldo del auxiliar 5º.

d) **Subsidios por Fallecimientos:** Se liquidará de acuerdo a los siguientes:

1. Fallecimiento del cónyuge e hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado municipal. Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

e) **Bonificación por casamiento:** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal; cuando ambos contrayentes sean empleados municipales, los dos recibirán este beneficio.

f) **Bonificación pre y post natal:** Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo co-

rrespondiente a la categoría de oficial mayor de Presupuesto en el lapso de tres meses previo el alumbramiento y tres posterior al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:

1. Partos múltiples: en este caso el bono post-natal se abonará a razón de uno por hijo, siendo el prenatal único.
2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: para estos casos el bono post-natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 del inciso a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio deberá presentar en la Oficina de Personal dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo, una solicitud de liquidación acompañando el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación, la Contaduría Municipal por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del postnatal.
7. El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del post-natal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
8. El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio postnatal, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
9. El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
10. El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, apartados 7 y 8, el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento o durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 101. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y b), se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente, a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor, se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio Post-natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 102. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 103. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 104. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la Comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una Comisión de Servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales (estadía, alojamiento, manutención, etc.) excepto pasajes u otros medios de transportes, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 105. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 106. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 107. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas, no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:
De 1 minuto a 30 minutos no se considerarán.
De más de 30 minutos se considerarán como una hora.
- f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no, faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
 1. Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 2. Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
 3. Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.
 Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.
- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo

justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta (30) días.

- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior, se liquidará a aquél el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se le hubiere facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de Servicio de acuerdo con el art. 105.

Art. 108. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 109. — A los efectos de la liquidación de los viáticos, se tomarán como base el sueldo percibido por el agente más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 110. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables, se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, denominación o categoría.

Art. 111. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado, de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquél hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 112. — Al finalizar la comisión de servicio y dentro de las 48 horas de su regreso, presentará un informe a quien corresponda, las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la comisión Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 113. — Para casos de viajes al exterior, los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el departamento ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 114. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

A) Sanciones al Personal: De Dirección y Jerárquico.

1. El primer embargo, se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con quincé (15) días de suspensión.
3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.

B) Sanciones al Personal: No Jerárquico.

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

C) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

D) A los efectos establecidos en los incisos A) y B) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrá en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 115. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 117º, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 116. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por Garantía.

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 118º, sean justificables.

Art. 117. — Procedimiento para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente

que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su modificación, susceptibles de una prórroga, cuando a juicio del D. E. existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 118. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 119. — El presente Decreto - Ordenanza será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas.

Dada en la Municipalidad de Rosario de la Frontera a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno.

Arq. JUAN SOLIS (h.)
Intendente Municipal
Rosario de la Frontera

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8677

F. Nº 0981

MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 352/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9, Tramo: Acceso Norte Ciudad de Salta - Puentes S/Río Caldera, Sección: Km. 1600,750 - Km. 1611,050 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble). \$ 159.634,00. Depósito de Garantía: \$ 1.597,00. Precio pliego: \$ 10,00. Plazo de obra: 4 meses (Expediente 11917 - 5º - 1971).

Ruta 9 - Tramo: Río Caldera - Alto de la Sierra, Secciones: Km. 1611,3 - Km. 1626 - Km. 1630 y Km. 1633,7 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble). \$ 221.834,00. Depósito de garantía \$ 2.219,00. Precio pliego \$ 20,00. Plazo de obra: 5 meses.

En jurisdicción de la Provincia de Salta; ACEPTANDOSE PROPUESTA EN CONJUNTO O SEPARADAS.

Presentación propuestas: 17 de noviembre 1971 a las 15 horas en sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40

e) 18-10 al 8-11-71

O. P. Nº 8632

F. Nº 0976

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Economía
SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA

Licitación Pública

Obra: "CONSTRUCCION 111 VIVIENDAS ERRADICACION VILLAS DE EMERGENCIA BARRIO EL PROGRESO".

Ubicación: SALTA - CAPITAL.

Presupuesto Oficial: \$ 974.849,67.

Garantía de la Propuesta: \$ 9.748,49.

Consultas, Venta de Pliegos y destino de las propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle número 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 29 de octubre de 1971 - Hs. 9.

Precio del pliego: \$ 150,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa
Director

P. L. 18.188, 14,40 e) 14 al 22-10-71

O. P. Nº 8631 F. Nº 0977
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía
SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA

Licitación Pública

Obra: "APENDICE DE 13,2 Kv. Y REDES DE DISTRIBUCION Y ALUMBRADO PUBLICO EN FINCA INDEPENDENCIA".

Ubicación: SALTA - CAPITAL.

Presupuesto Oficial \$ 117.976,28.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.179,76.

Consultas, ventas de pliegos y destinos de las propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle Nº 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 28 de octubre de 1971 - Hs. 11.

Precio del pliego: \$ 45,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa
Director

P. L. 18.188, 14,40 e) 14 al 22-10-71

O.P. Nº 8630 F. Nº 0978

EDICTO DE LICITACION

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: "ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA - CONSTRUCCION DE 150 VIVIENDAS EN FINCA INDEPENDENCIA - 2da. ETAPA".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 1.510.221,00.

Garantía de la Propuesta: \$ 15.102,21.

Consultas, Venta de Pliegos y destino de las Propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle Nº 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 29 de octubre de 1971 - Horas 11.

Precio del Pliego: 150,00.

Imp. \$ 14,40 e) 14 al 22-10-71

O. P. Nº 8629

F. Nº 0979

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO

DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA

Licitación Pública

Obra: "AMPLIACION ESCUELA REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN".

Ubicación: SALTA - CAPITAL.

Precio Oficial: \$ 30.644,89.

Garantía de la propuesta: \$ 306,44.

Consultas, venta de pliegos y destinos de las propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle Nº 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 20 de octubre de 1971 - Hs. 11.

Precio del pliego: \$ 30,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa
Director

P. L. 18.188, 14,40 e) 14 al 20-10-71

O. P. Nº 8620

F. Nº. 0974

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: Perforación y Entubación catorce pozos en la Capital y Campaña de la provincia de Salta.

Ubicación: 5 (cinco) en la Ciudad Capital y 1 (uno) en cada una de las localidades siguientes: Pocitos, Los Blancos, General Güemes, El Galpón, Metán Viejo, El Ceibal, Alte. Brown, Río Ancho y El Carril.

Presupuesto Oficial: \$ 490.961,27 - Ley 18.188 (Cuatrocientos noventa mil novecientos sesenta y uno con veintisiete centavos).

Garantía de la Propuesta: \$ 4.909,61 Ley 18.188 (Cuatro mil novecientos nueve con sesenta y un centavos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: Administración General de Aguas de Salta - San Luis Nº 52, Salta.

Fecha de apertura licitación: 15 de noviembre de 1971. Hs. 10.

Precio del Pliego: \$ 60,- Ley 18.188 (Seenta pesos).

La Administración General

Salta, octubre de 1971.

D. V. \$ 14,60 e) 13 al 21-10-71

O. P. Nº 8456

F. Nº 0940

MINISTERIO DE OBRAS

Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 341/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 9 - TRA-

MO: LA VIÑA - EL CARRIL - SECCION: Km. 1513,750 Km. 1562,100 (bacheo bituminoso y tratamiento tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta. pesos 9.173,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo obra: 8 meses. (Expte: 8057-5º-1971). Presentación propuestas: 28 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 30-9 al 21-10-71

O. P. Nº 8404 F. Nº 0936

**MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 336/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 34 - TRAMO: CABEZA DE BUEY - RIO DE LAS PAVAS - SECCION Km. 1416,6 - Km. 1444,1 (baches de depresiones, bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 486.027,00. Depósito de garantía: pesos 4.860,27. Precio pliego: \$ 20,00. Plazo de obra: 6 meses. Expte: 8535-5º-1971.

Presentación propuesta: 25 de octubre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 28-9 al 19-10-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 8672 T. Nº 7807

Ref.: Expte. Nº 0185/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BERNARDO CARRASCO, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, invocados por usos y costumbres, acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 12 Has. 1578 mts², del inmueble denominado Finca "Las Lomitas" (Lotes Nº 189 (1b) y 189 (2) Catastro Nº 127, 373 y 209, ubicado en el Barrial Departamento de San Carlos, con una dotación de 6,38 l/seg., a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y acequia comunera de la 5ta. Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida de que el caudal o el agua disminuya. Dirección de Colonización y Riego, 8 de marzo de 1971. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8669 S. C. Nº 0294

Ref.: Expte. Nº 34-5772/L/69. s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que

JUAN LOPEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 2 Has. 1710 m² del inmueble identificado como Lote número 181 (1), catastro Nº 1195, ubicado en El Barrial Departamento de San Carlos, con una dotación de 1,36 l/seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera, Secundario VI Terciario 2-VI Sección VI. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 11 de octubre de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Colonización y Riego.

Sin cargo e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8667 T. Nº 7804

Ref.: Expte. Nº 12.990/48. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. a) del Código de Aguas, se hace saber que CARMELO, FIDEL RAUL, JUAN SANTIAGO y RAMON TEOFILO MONASTERIO BARRIOS, solicitan se reconozcan los derechos acordados por Decreto número 5135/41 y se otorgue nuevo título de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 11,3550 Has. con carácter Permanente y a Perpetuidad con una dotación de 5,96 ls/seg. y una superficie de 38,6450 Has. con una dotación de 20,28 ls/seg. del inmueble de su propiedad identificado por finca Los Chañares, catastro Nº 349, ubicado en el Partido de Velarde, Departamento Capital, a derivar del río Arenales margen derecha, mediante la acequia comunera La Isla. En época de estiaje se establece un turno de 3 días (72 horas) en un ciclo de 30 días con las 0,389/13 avas partes del río Arenales. Salta, 3 de agosto de 1970. Dirección de Colonización y Riego. Ing. Agr. Eduardo Fuschini, Director de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8585 T. Nº 7728

Ref.: Expte. Nº 34-21657/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BARTOLO PIAZZA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 12 has. del inmueble denominado Lote "E" Fracción Finca San Antonio, catastro Nº 3594, ubicado en el Departamento de General Güemes, con un caudal de 6,30 ls/seg. a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda por un canal comunero y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8547

T. Nº 7694

Ref.: Expte. Nº 13567/48 s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARMELO GUMERCINDO ORQUERA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar 30 Has., del inmueble denominado "ALGARROBAL", catastro Nº 449, ubicado en Balbuena, Departamento de Anta, con una dotación de

15,7 ls/segundo a derivarse del río Pasaje o Juramento (margen izquierda) por un canal comunero y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 20 de setiembre de 1971. Carlos A. López, Secretario General.

L. 18.188, 14,00

e) 6 al 20-10-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 8694

T. Nº 7824

El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MIGUEL DOMINGUEZ, Expediente 56869/70; para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 13 de octubre de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-10 al 2-11-71

O. P. Nº 8691

T. Nº 7822

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CALIXTO HIGINIO CASTRO, Expediente Nº 23.668/71, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. Salta, octubre 14 de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-10 al 2-11-71

O. P. Nº 8690

T. Nº 7821

Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nominación en Expte. 7033/71 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRILA FIGUEROA DE HEGAB para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. Salta, octubre 7 de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etcheverhe, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-10 al 2-11-71

O. P. Nº 8689

T. Nº 7820

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HAYDEE DELGADO DE MARTINEZ, Expte. Nº 46.991/71, para que hagan valer sus derechos. Salta, 27 de setiembre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-10 al 2-11-71

O. P. Nº 8673

T. Nº 7808

El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MICAELA TARIFA DE CACHAGUA para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días. Salta, 14 de octubre de 1971: Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8668

S. C. Nº 0295

Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EMIDIO OSVALDO MARTEL. Salta, 7 de setiembre de 1970. Dra. Lilibiana E. Paz, Secretaria.

Sin cargo

e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8665

T. Nº 7802

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CASTILLO para que hagan valer sus derechos. Edictos por 10 días. Metán, 14 de octubre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8663

T. Nº 7800

El Juez de Primera Instancia Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN APARICIO DE GALVEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 7189/71. Edictos Boletín Oficial y Democracia. Salta, 13 de octubre de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8659

T. Nº 7796

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña LEONILDA MEDINA DE RAMIREZ, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, 7 de octubre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8657

T. Nº 7793

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBLES, Gregorio y ROBLES, Tomasa Hurtado de (Sucesorio - Expte. Nº 22.922/71). Publíquese por diez días. Salta, 7 de octubre de 1971. Doctor Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8651

T. Nº 7787

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, en el Sucesorio de ODICIO CHALABE, Expte. Nº 40.822/71, cita y emplaza por 30 días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos por diez días. Salta, 6 de octubre de 1971. Doctor Oscar Gustavo Koehle, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8650

T. Nº 7786

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez del Juzgado de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de "Cussi Pastor y Lucrecia Liquin", Sucesorio, Expte. número 47.051/71 a fin de que hagan valer sus derechos. Salta, 9 de setiembre de 1971. Doctor Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8649

T. Nº 7785

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Germana Salas, Sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, Salta, 27 de setiembre de 1971. Doctor Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8645

T. Nº 7780

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CEFERINO MAMANI, bajo apercibimiento de ley. Salta, octubre 7 de 1971. Esc. Manuel Luis-Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 27-10-71

O. P. Nº 8619

T. Nº 7760

El señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS BARRIOS para que hagan valer sus derechos en juicio, bajo apercibimiento de ley. — Edictos en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, setiembre 23 de 1971. — Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8618

T. Nº 7759

El Juez de Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO MADRIGAL, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8612

T. Nº 7754

La Jueza de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y Com., doctora Maria Teresa López Jordán, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de DOLORES CASIMIRA FIERRO DE MESTRES para hacerlos valer dentro de treinta días, Expediente 42.312/71. Edictos: diez veces en Boletín Oficial y El Economista. Salta, agosto 12 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 25-10-71

O. P. Nº 8608

T. Nº 7750

La doctora Maria Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Com., 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de don Julián Audelino Liendro, expediente Nº 42336, Sucesorio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaria. Octubre 7 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 25-10-71

O. P. Nº 8589

T. Nº 7732

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ROBERTO MONTIEL, para que en el tér-

mino de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. Salta, 20 de setiembre de 1971. Gregorio R. Araújo, Juez.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8588 T. Nº 7731

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de la Sucesión de Dn. HECTOR JORGE MORENO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, abril 7 de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8587 T. Nº 7730

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud Metán, cita y emplaza en el término de diez días a herederos y acreedores de "Aurelio Cari" Expte. 10.626/71, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 28 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8586 T. Nº 7729

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud-Metán, cita y emplaza en el término de diez días a herederos y acreedores de: "Nieves Monteros de Rabal y Hermenegildo Exequiel Rabal" Expte. número 10.703/71, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 28 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salar, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8584 T. Nº 7725

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: MAMANI CIRILO y MAMANI SENOVIA MARTINEZ DE" - Expte. Nº 23.248/71, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, junio de 1971. Dr. Luis A. Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8583 T. Nº 7724

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acree-

dores de doña MERCEDES ALTAMIRA DE CONDORI para que hagan valer sus derechos. San Ramón de la Nueva Orán, octubre 5 de 1971. Lilia Juliana Hernández de Porrás, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8574 T. Nº 7714

Doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA DE MAIZ PEREZ DE BORELLI o ISIDORA MAIZ PEREZ DE BORELLI, expediente Nº 42.824/71, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 5 de octubre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8571 T. Nº 7711

María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación: en los autos caratulados RAMON NOLASCO, Sucesorio Expte. Nº 42.528/71, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de RAMON NOLASCO. Publíquese por diez días. Salta, octubre 5 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8570 T. Nº 7710

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Sucesorio de HECTOR MANUEL LOPEZ", Expte. número 44.647/70, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días para que hagan valer su derechos. Publicación diez (10) días. — Salta, mayo 27 de 1971. — Dr. Milton Echeñique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8565 T. Nº 7706

La doctora María T. López Jordán, Juez de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de ZULETA FELIPE ROSA, por treinta días. Edictos: 10 días. Expte. número 40.964. Salta, 15 de diciembre de 1970. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8562 T. Nº 7703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Salta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO SAENZ. Salta, 20 de julio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8557 T. Nº 7701

El doctor Gregorio R. Araújo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO VILLA o ANTONIO VILLA PEREZ. Edictos 10 días. Salta, setiembre 30 de 1971. P. L. 18.188, 14,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8544 T. Nº 7691

El doctor Gregorio R. Araújo, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NATIVIDAD COLQUE. Publíquese por diez días, Boletín Oficial y Diario El Economista. Salta, setiembre 30 de 1971. Fdo. Silvia T. Vidal, Secretaria. P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 19-10-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8688 T. Nº 7819

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 26 de octubre de 1971 a horas 17 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos - Ejecutivo "P.C.C. y Cia. vs. RAUL PEDRO VALENZUELA" Expte. Nº 46.259/70, remataré Sin Base: 1 combinado de pie marca EMERSON Nº 1905, el que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y Norte. P. L. 18.188, 14,00 e) 19 y 20-10-71

O. P. Nº 8687 T. Nº 7818

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**
JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad: Base \$ 1.480
Ubicación: Calle Lerma Nº 680

El día 3 de noviembre de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 1.480 (Ley 18.188, Un mil cuatrocientos ochenta), un Inmueble, ubicado en esta ciudad de Salta, con título registrado al folio 65, asiento 1 del libro 112 de R. I. de la Capital; Partida Nº 6.893; Manzana 33 b); Sección "D"; parcela 2. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, en el juicio: "Rodríguez Morales Aurelio vs. Ramos Leandro y Ramos Matilde Vera de". Ejecución Hipotecaria. Expediente Nº 6787/71. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley. Carlos René Avellaneda, Martillero Público, Santiago del Estero Nº 862, Salta, T. 13811.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19-10 al 2-11-71

O. P. Nº 8686 T. Nº 7817

Por: **JUAN ANTONIO CORNEJO**
JUDICIAL

Importante inmueble en esta ciudad

Base \$ 5.866,66

El día martes 9 de noviembre de 1971, a horas 11 y 30 en España 625 (Banco Provincial de Salta (Planta Alta) remataré con la Base de Pesos (Cinco mil ochocientos sesenta y seis con 66/100 ctvs.) (\$ 5.866,66) o sea las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad con frente a calle Florida entre San Juan y Mendoza, designado como Parcela 11 de la Manzana 34, Sección "E", Catastro número 3.796, que le corresponde al demandado por Títulos registrados a Folio 182, Asiento 9 del Libro 28 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos Juicio Ejecutivo "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expte. Nº 22.413/70. Pago en el acto 30%. Señá saldo a la aprobación de la subasta. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19-10 al 2-11-71

O. P. Nº 8682 T. Nº 7814

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 29 de octubre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655 por Disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nominación en autos - Ejecución Hipotecaria "C.S. S.R.L. vs. JARA GIL FRANCISCO" Expte. Nº 56.730/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.640; el inmueble de propiedad del demandado, con todo lo en él edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicado en el Distrito de Santa Clara, Departamento de Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy, individualizado como lote rural "P" Nº 3 C, medidas perimetrales; 187 metros 11 cmts. de frente al camino vecinal e igual contra frente, por 1.138 mts. 85 cmts. de fondo en ambos costados, lo que forma una superficie de 21 hectáreas, 214 mts. cuadrados, 8.194 cmts. cuadrados y dentro de estos límites; al Norte, con la fracción "P" cuatro; al Sud, con el lote Nº "P" tres b; al Este, con propiedad de los señores Emilio y Julián Auad y otros y al Oeste, con el mencionado camino, Folio 117, Asiento Nº 78/80 del Libro 2 de Santa Bárbara, Catastro bajo Padrón "F" 406. Señá: 30% cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8681 T. Nº 7813

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 18 de octubre de 1971 a horas 17,30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos - Ejecutivo "ZILLI ROGELIO vs. JOSE A. DIAZ" Expte. Nº 29.121/71, remataré Sin Base, 1 juego de comedor compuesto de 1 mesa de madera extensible; 2 sillas tapizadas en plástico color gris; 1 aparador de 4 puertas, 7 cajones y 1 espejo en el centro; bienes éstos que pueden verse en Santiago del Estero 655, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 y 19-10-71

O. P. Nº 8680 T. Nº 7812

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 4 de noviembre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "M.S.S.R.L. vs. BURGOS LUCRECIA MERCEDES; BURGOS DAVID CAMILO y BURGOS ROSA T. CASTRO DE" Expte. Nº 23544/71, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 520 base del crédito; 1 motoneta marca "Zanella" de 48 c.c. de capacidad, motor Nº MZ-48-1073; la que puede verse en Caseros 760, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-10-71

O. P. Nº 8676 T. Nº 7811

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 20 de octubre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, de esta ciudad, remataré Sin Base un tractor marca Klockner-Humboldt, Nº 1-1.615.937/40. Revisarlo en talleres de DEO STABIO sito en Avda. Tavella y Camino a la Isla. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "UNI PUBLICIDAD S.R.L. vs. MIGUEL HERRERA - Prep. Vía Ejec. (Hoy Ejecutivo)". Expte. Nº 45.884/70. Señal: 30 por ciento. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 y 19-10-71

O. P. Nº 8675 T. Nº 7810

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 8 de noviembre de 1971, a las 18,30, en calle General Güemes 327, de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 206,66; un lote de terreno con todo

lo adherido al suelo, por accesión física o legal, ubicado en calle Magdalena Güemes de Tejada, entre calles Juramento y Vicente López, de esta ciudad. Títulos al folio 56, asiento 1 del libro 77 del R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral; parcela 14, manzana 28, sección A, catastro Nº 14.312. Medidas: 12 mts. de frente por 39,50 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "GIROTO MONTEIRO, Bertha Eulalia Esteban de - Sucesorio". Expte. Nº 38.657/68. Señal: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8653 T. Nº 7789

Por: ARTURO SALVATIERRA**JUDICIAL****Inmueble en Cerrillos - Base: \$ 8.260.-**

El día 29 de octubre de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la Base de pesos 8.260 (ley 18.188) equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno parte integrante de la Finca "Los Alamos y Retiro", ubicado en el Dpto. de Cerrillos, designado como lote Nº 122 del plano 177, con todo lo en él edificado, clavado, cercado y adherido al suelo y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folio 293 asiento 1 del Libro 13 de R. I. de Cerrillos. Catastro número 2104. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 4ta. Nom., en autos "Calleri, Salvador vs. Jaime Barrufet - Ejecutivo", expte. Nº 41835/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8652 T. Nº 7788

Por: ARTURO SALVATIERRA**JUDICIAL****Inmueble en calle Jujuy Nº 533****Base: \$ 10.000**

El día 25 de octubre de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la Base de pesos 10.000 (ley 18.188), el inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 533 de esta ciudad, con todo lo en él edificado, clavado, plantado y cercado, con una extensión de 12,00 mts. de frente por 31,00 mts. de fondo o sea una superficie de: 362 mts², y con los límites que expresan sus títulos registrados a folio 255 asientos 1 y 6 del Libro 58 R. I. Capital. Nomenclatura catastral: parcela 15, manzana 45 a), sección "E", partida número 6067. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Lesser, Eugenio vs. Cari, Celina Rojas de, Ord. Di-

visión de Condominio", expte. Nº 23841/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 5 días en Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 15 al 21-10-71

O. P. Nº 8648 T. Nº 7784

JUDICIAL

Por: **RICARDO GUDIÑO**

**Finca en Coronel Moldes Dpto. La Viña
Provincia de Salta**

El día 28 de octubre de 1971, a horas 18 en Ituzaingó 84, remataré Sin Base un inmueble rura ubicado hacia el Este del Pueblo de Coronel Moldes, distante como cinco cuadras de dicho pueblo, Partido del mismo nombre, antes denominado San Bernardo de Díaz, Dpto. de la Viña. Dicho bien tiene la forma triangular, cuyo vértice superior esta hacia el Norte y base hacia el Sud. Extensión: 300 metros en el lado Este; 250 metros en base Sud y 500 metros en lado Noroeste. Títulos: Catastro Nº 00326; libro 19 T. G.; Folio 193, Asiento 163. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial; en juicio: "Diez Héctor Mauricio c/ López Bioleta Sabina - Ejecutivo", Expte. Nº 58169/71. Señá: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia. NOTA: Por este mismo Edicto se notifica al acreedor hipotecario Banco Provincial del Norte a hacer valer sus derechos dentro del término de ley. Y demás acreedores embargantes, señor Ferrencio Juárez y Renné Isidore Michoux. Ricardo Gudiño, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8623 T. Nº 7763

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un inmueble en Tartagal, Base \$ 2.142

El 28 de octubre de 1971, a las 18 y 30', en calle General Güemes Nº 327 - ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 2.142, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, fracción integrante de la finca denominada Nacahuasu o Tartagal ubicado en la localidad de Tartagal (Pcia. de Salta). Catastro Nº 4.819. Linderos: Norte: Francisco Milanés y otros; Sud: calle que la separa de la Estación del Ferrocarril; Este: línea férrea que une Tartagal con Yacuiba y al Oeste: terrenos Fiscales. Superficie total: 5.838 m2. 93 dm2. Títulos: folio 144 asiento 3 del libro 2 del R. I. de S. Martín. Ord. el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1 en autos: "Ordinario - Indemnización, Adicional, etc. VARGAS, Félix vs. TORRES, Pedro", expte. Nº 7.074/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 27-10-71

O. P. Nº 8615

T. Nº 7757

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 27 de octubre de 1971 a hs. 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ª Nom. en autos Ejecutivo "FERNANDEZ CARLOS ALBERTO vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expediente Nº 5645/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 1.740,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: 1 lote baldío interno de 2.15 mts. de frente por 11,03 mts. de contrafrente, fondo Este 61,67 y contrafrente Oeste irregular de 63 mts. de longitud, Superficie 397,82 m2., ubicado en calle Necochea (Nº provisorio 438), Sección B, Manzana 32 de esta ciudad. Reconoce una servidumbre de pase a los propietarios vecinos. Título registrado a F. 109, As. 2 del Libro 121 del R. I. Capital. Catastro 1.600. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 5 días en El Economista, 5 días en Norte y 10 días en Boletín Oficial.

Imp. \$ 23,-

e) 13 al 19-10-71

O. P. Nº 8614

T. Nº 7756

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

Pedro Pardo Nº 92 - Base \$a. 20.000,-

El día 27 de octubre de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nom. en autos Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Exp. Nº 42.192/71, remataré con base de pesos ley 18.188: \$ 20.000,-: Un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo 92, entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd, señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 mts. de frente por 36 mts. 4 cmts. de fondo, lo que hace una superficie de 327 metros 60 dm. cuadrados, limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, lote 7; Oeste, lote 5. Nomenclatura catastral 8.041, Sección C, Manzana 26 b, Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21 de R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 13 al 26-10-71

O.P. Nº 8611

T. Nº 7753

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

**Dos terrenos en Campo Santo - Base: \$ 126,66
y \$ 93,36**

El día 26 de octubre de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lermá Nº 57 de esta ciu-

dad, remataré con las bases de \$ 126,66 y \$ 93,36 (Ley 18.188), equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, dos lotes de terrenos ubicados en la localidad de Campo Santo, Dpto. General Güemes, designados como lotes Nros. 6 y 7 de la manzana "A" del plano Nº 439 y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folio 237 asiento 1 del Libro 23 de R.I. de Gral. Güemes. Nomenclatura catastral: parcelas 1 y 2, sección "B", catastros Nros. 3338 y 3339. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Agolino, Salvador vs. Giménez, Valoy - Prep. vía ejecutiva y emb. preventivo", Expte. Nº 23744/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial; 5 días en El Economista y 5 días en el diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 27-10-71

O. P. Nº 8599 T. Nº 7742

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 27 de octubre de 1971, a las 19, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 5.568 un inmueble con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en calle Bolívar Nº 415 de esta ciudad. Sup. 258,73 m2. Límites: al Norte con propiedad de Enoch Langleil; al Sud, con prop. de Rafael López Molina. Nomenclatura calle Bolívar y al Oeste con propiedad de Nafael López Molina. Nomenclatura catastral: partida 8.155, circunscripción Ira., sección H, manzana 88, parcela 8. Títulos: folio 285, asiento 6, libro 20 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "TORINO, Klide del Carmen vs. Milagro Mariana Zaplana de MONGE hoy de HARO - Ejec. Hipot.", Expte. Nº 46.778/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8598 T. Nº 7741

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 27 de octubre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de \$ Ley 18.188, 4.560,25, dos lotes de terrenos contiguos, ubicados en esta ciudad, en calle Talcahuano entre Rioja y Metán, con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal. Lote Nº 10, partida Nº 25.638, sección F, manzana 51 b, parcela 12. Títulos al folio 496, asientos 3, 4 y 5 del libro 149 del R. I. de la Capital. Medidas: 8 mts. de frente; igual contra frente; por 27,34 mts. de fondo en su costado Norte y 27,32 mts. en su costado Sud. Linderos: los que dan sus títulos. Lote número 11, partida Nº 25.639, sección F, manzana 51 b, circ. 1, parcela 13. Títulos al folio 459, asientos 1, 2 y 3 del libro 252 del R. I. de la Capital. Medidas: 8 mts. de

frente, igual contra frente; por 27,32 mts. de fondo en su costado Norte y 27,30 mts. en su costado Sud. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "GARCIA de CAÑADA, Margarita vs. Silverio MONTAÑEZ y otra - Ejec. Hipot." Expte. Nº 47.105/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte. Notifícase al señor Ramón Zotto, para que dentro del término de nueve días, haga valer sus derechos en juicio bajo apercibimiento de darse por cancelado su crédito.

P. L. 18.188, 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8596 T. Nº 7739

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad - Base \$ 4.440.-

El día 25 de octubre de 1971, a horas 17 en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862, remataré con la Base de pesos 4.440 (Pesos Ley 18.188, Cuatro mil cuatrocientos cuarenta). Un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta e identificado como partida 4.653, Sección G, manzana 120, parcela 38 e inscripto a folio 298, asiento 3 del libro 351 de R. I. Capital. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en el juicio "Michel Ortiz Raúl Carlos vs. Medina Humberto y Medina Prudencio. Ejecutivo. Expte. Nº 22.786/70. Acto de Remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Carlos René Avellaneda, Martillero Público, Santiago del Estero Nº 862. T. 13811. Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8592 T. Nº 7735

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 25 de octubre de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos, Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA MARIA ANGELICA A. vs. ECHAZU NESTOR y RODRIGUEZ DE ECHIAZU TERESA" Expte. Nº. 58.207/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 12.340, importe de los créditos hipotecarios; el inmueble de su propiedad consistente en un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Lerma Nº 587 entre Pasaje A. Figueroa y calle San Luis, designado el terreno como lote Nº 13 según plano archivado en la Dirección General de Inmuebles; con extensión de 11 mts. de frente, 11 mts. 40 cms. de contrafrente, por 28 mts. de fondo, lo que hace una superficie de 308 mts.

cuadrados. Límites: Norte, con lote 14; Sud, lote 12; Este, lote 11; y Oeste calle Lerma; Nomenclatura catastral; Dpto. Capital, circunscripción primera, Sección D, manzana 29, parcela 16, partida Nº 15.328, folio 51 asiento 1 del libro 81 de R.I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Citese en los edictos de remates a los embargantes señores Luis Roberto Gutiérrez y Juan González Moreno, para que hagan valer sus derechos, si quisieran, por el término de Ley.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 22-10-71

O.P. Nº 8590

T. Nº 7733

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 25 de octubre de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero, 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA MARIA ANGELICA vs. VILLAR HUMBERTO REIMUNDO" Expte. Nº 58.369/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 5.000, base del crédito hipotecario; el inmueble de propiedad del demandado consistente, en un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Florida Nº 1103 formando esquina con la calle General Mosconi el que se encuentra deshabitado, con extensión de 21 metros 60 cms. de frente a la calle Florida, por 24 metros 80 cms. sobre calle General Mosconi, dentro de los siguientes límites: Sud: calle General Mosconi; Este: calle Florida; Norte y Oeste, propiedad que fue de José Antonio Chavarría o sus sucesores. Sección E, Manzana 88, Parcela 3, partida número 3.632, registrado al folio 457, asiento 3 del Libro 283 de Registro de Inmuebles de la Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 22-10-71

O.P. Nº 8566

T. Nº 7707

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Derechos y Acciones — Base \$ 5.000.—

El 26 de octubre de 1971, a las 18.30, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Cinco mil, los derechos y acciones equivalentes a la mitad indivisa de un inmueble ubicado en la localidad de Cerrillos, Pcia. de Salta. Corresponde la propiedad a la Sra. Elva del Carmen Medina de Abdo, según títulos inscriptos al folio 10 asiento 4 del libro 21 del R.I. de Cerrillos. Catastro Nº 783. Medidas del terreno: 20 mts. de frente por 50 mts. de fondo. Individualizado como lote 12 de la manzana 23, plano 54 A y B. Linderos: los

que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "ARRAYA, Manuel vs. Carlos Alberto LLANOS y José ABDO. Ejecutivo y Emb. preventivo", Expte. Nº 54.980/70. Señal: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8554

T. Nº 7699

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 22 de octubre de 1971 a horas 17,30 en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos, P. V. Ejecutiva "ZENTENO CORNEJO JORGE vs. VELARDE TEODORO S. y CARMEN MARCOS" Expte. Nº 40.618/70, remataré con Base de \$a. 273,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en Rosario de Lerma, con una extensión de 26 mts. con 20 cmts. de frente sobre calle pública sin nombre; con un contra frente de 26 mts. con 80 cmts. por un fondo de 60 mts. en lado Este y 54 mts. en su lado Oeste lo que hace una superficie de 1.493 mts. cuadrados con 40 dms. cuadrados; Partida número 1206 manzana 2 parcela 14 sección D. folio 19, Asiento 1 del Libro 10 de Rosario de Lerma, y con Base de Pesos Ley 18.188, 486,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, designado con el Nº 3 con frente a un callejón sin nombre, con extensión de 20 mts. de frente por 35 mts. de fondo lo que hace una superficie de 700 mts. cuadrados; registrado a folio 57 asiento 1 del libro 9 de R. I. de Rosario de Lerma Catastro Nº 1031. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8551

T. Nº 7696

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 21 de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 4.548 cada lote, la parte indivisa que le corresponde al señor Vicente M. Celenza, sobre 4 lotes de terrenos ubicados en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. San Martín, designados como lotes Nºs. 319, 320, 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos inscriptos a folio 339 asiento

1 del libro 57 R. I. Dpto. San Martín, en caso de no haber postores por la base se rematará Sin Base, acto seguido remataré Sin Base un tractor marca "Intercontinental" con triciclo Nº T98-D-10-A.36-D21-8 de 4 cilindros a Agricol; una rastra de 18 discos marca "Fun-Cas"; un arado de 5 discos marca "Oliver" Nº 1556; un motor marca "Case" Nº 4917723 L. A. E. de 55 HP. a Kerosene; una bomba de profundidad marca "Clem" Nº 2673 de 1.900 Rev. tipo 100-1D-19, con transmisión y torre con 14 mts. de cañería de profundidad de 4 pulgadas y 14 caños de cuatro pulgadas con 50 mts. aproximadamente, verse en la finca del señor Vicente Celenza en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. de San Martín. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio "Carattoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza" Emb. Prev. Expte. Nº 40131/69. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8542

T. Nº 7689

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 21 de octubre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecutivo "ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUERENO S. A. vs. LORENZO Hnos." Expte. Nº 38.00269, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 6.800,00 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el Inmueble catastro Nº 922, Sección D, Manzana 50, Parcela 25. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 19-10-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 8666

T. Nº 7803

El doctor Edgardo Vicente Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur (Metán), en juicio "GIL LUCAS vs. NICOLASA B. DE NAVARRETI - Posesión Veinteañal" del inmueble denominado "El Riñón", ubicado en el partido de San José de Orquera, Dpto. de Metán, Expte. Nº 9242/69, cita y emplaza por siete días a NICOLASA B. DE NAVARRETI y/o sus herederos o todos los que se consideren con derecho al inmueble indicado y correspondiente a la parte Norte de dicha finca. Nomenclatura catastral: Partida Nº 693. Todo bajo apercibimiento

de nombrársele Defensor Oficial. Metán, 23 de setiembre de 1969. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00

e) 18 al 29-10-71

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 8674

T. Nº 7809

Juzgado de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, a cargo de la Doctora Eloísa G. Aguilar, Secretaria a cargo del doctor Luis Alberto Boschero, comunica por tres días la prórroga de la audiencia para la junta de Acreedores, de la QUIEBRA DE LA PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualizado en el Km. 26 de la ruta a Güemes, fijándose la misma para el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, a horas nueve y treinta. Salta, 14 de octubre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 20-10-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8664

T. Nº 7801

Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita por nueve días a PEDRO BALDI, CARLOS SERREY y ANGEL ROMAN BASCARI, para que comparezcan ante el Juzgado a estar a derecho en los autos "DIAZ JUAN vs. BALDI PEDRO, SERREY Y CARLOS, BASCARI ANGEL R., FRIAS GUILLERMO Y OTROS - Ordinario, Escrituración", Expte. Nº 40543/71, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial que los represente en juicio. Publíquese por diez días. Salta, 30 de setiembre de 1971. Dra. Silvia L. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8529

T. Nº 7687

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia 6ta. Nominación Civil y Comercial en el juicio: "CORNEJO, ATILIO vs. BALDI, PEDRO; ESPELTA, EMILIO; SERREY, CARLOS; URRESTARAZU, JUAN A., FRIAS, GUILLERMO; BASCARI, ANGEL y SERRANO E. E. De, Ordinario: Escrituración" Expte. Nº 7202/71, cita y emplaza a los señores PEDRO BALDI; CARLOS SERREY y JUAN ANTONIO URRESTARAZU y/o sus sucesores y/o herederos por el término de diez días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor al Oficial de Pobres y Ausentes. Salta, setiembre 30 de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 19-10-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 8693

T. Nº 7823

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Salta, octubre 18 de 1971

La Comisión Directiva de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de su Estatuto, cita a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 30 del actual a horas 16,30 en el salón de actos de la Sociedad Italiana, Zuviria 780.

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3º) Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización.
- 4º) Modificación de la cuota social.
- 5º) Elección por el término de dos años, de miembros para la renovación parcial de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización, dispuesto por el Art. 17 del Estatuto y que, por terminación de mandato, corresponde a los siguientes cargos:

Vice-Presidente; Pro-Secretario; Pro-Tesorero; 3 vocales titulares; 3 vocales suplentes por dos años y 2 vocales suplentes por un año.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas a esta Asociación, en su sede de P. J. Saravia 33, hasta el 26 del actual, para su visación correspondiente.

Manuel A. Gómez Bello
Presidente

María Nuñez de Cabrera
Secretaria

NOTA: La Asamblea sesionará con la mitad del número de afiliados, más uno. Si transcurrida una hora no hubiere el número reglamentario se iniciará la sesión con el número de asistentes.

P. L. 18.188, 13,80

e) 19-10-71

O. P. Nº 8685

T. Nº 7816

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE S. M.

Salta, octubre de 1971

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Salta, cumpliendo con las disposiciones del Art. 76 de los Estatutos Sociales, convoca a elecciones para el día 24 del actual con el fin de elegir los siguientes cargos: Vice-Presidente; Pro-Secretario, Pro-Tesorero, tres Vocales Titulares por dos años, tres Vocales Suplentes y tres Mientros del Organó de Ficalización por un año.

De acuerdo al Art. 81 de los Estatutos citan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el mismo día a horas 14 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria y Balance General.
- 3º) Aprobación del plan de obras a ejecutarse en el local social.
- 4º) Escrutinio.

José A. Lastra González
Presidente

Ricardo Armiñana
Secretario

P. L. 18.188, 7,80

e) 19-10-71

O. P. Nº 8684

T. Nº 7815

VALLE DE LERMA S.A.I.C.F. e I.

Convocatoria a Asamblea

General Ordinaria

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 28 de octubre de 1971 a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes 953, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Sindico, correspondiente al 11º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1971.
- 2º) Aplicación de los resultados del ejercicio.

- 3º) Elección de dos Directores Titulares y elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
 4º) Honorarios del Directorio y Síndico para el ejercicio 1971/1972.
 5º) Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Pedro Raúl Rojas
 Presidente

Amadeo Pedro Alberio
 Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 al 25-10-71

O.P. Nº 8658

T. Nº 7794

GÜEMES S. A.

Comercial, Industrial, Agropecuaria é Inmobiliaria
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
 ORDINARIA DE ACCIONISTAS,**

Para el día 30 de octubre de 1971 a las 16 horas De conformidad con lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 30 de octubre de 1971, a las 16 horas, en el local de Av. Belgrano Nº 461 de esta Ciudad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio Décimo Tercero cerrado el 30 de junio de 1971.
 2º Distribución de Utilidades.
 3º Elección de cinco Directores Titulares por el término de tres años.
 4º Elección de tres Directores Suplentes por el término de un año.

- 5º Elección del Síndico. Titular y Suplente por el término de un año.
 6º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Nota: Art. 21. — Para tener voto en las Asambleas los tenedores de acciones deberán depositar sus acciones o los certificados correspondientes en la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Asistencia de Accionistas, que permanecerá abierto durante el período de la convocatoria inclusive el día de la Asamblea, hasta dos horas antes de la fijada para su iniciación, o presentar un certificado del banco en el cual fueron depositados y en el que conste la numeración de cada título.

Dr. Eduardo Paz Chaín **Joaquín Durand**

Director Secretario Director Vice-Presidente
 Imp. \$ 14,00 e) 15 al 21-10-71

O.P. Nº 8654

T. Nº 7790

E.C.O.N.A S.C. p. A.

CONVOCATORIA**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto por nuestro contrato social, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 30 de octubre de 1971, a horas dieciocho, en el local de la Sociedad, ubicado en calle Caseros Nº 1778, Salta, Capital, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, y cuadro de resultados, ejercicio cerrado el 30 de junio de 1971 y distribución de utilidades.
 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Socios Colectivos

Imp. \$ 14,00

e) 15 al 21-10-71

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

O. P. Nº 8692

S. C. Nº 297

**CONTRATO DE LOCACION:
 INDIVISIBILIDAD JURIDICA**

1) La doctrina que acepta la divisibilidad del contrato de locación, por asentarse en una tleza de argumentación; contraría principios del Código Civil relativos tanto al contrato mismo, como a las obligaciones de dar (del voto del Dr. Sotomayor). En contra, el Vocal Dr. Figueroa.

2) No es apropiada la cita de los artículos 1526-1528, C. C.; para sostener la divisibilidad del contrato; puesto que ta-

les normas regimentan la situación de los contratantes frente a las vías de hecho de terceros que pudieran impedir o disminuir el uso o goce de la cosa arrendada. Eventualidad que por otra parte, soluciona el artículo 1531, al establecer el derecho del inquilino para pedir la rescisión del contrato o la rebaja del precio.

El Código Civil no trae referencias acerca de las locaciones afectas a doble finalidad, en el sentido que hoy denominamos "locaciones mixtas". Y era innecesario que lo hiciera ya que dentro de su estructura, ese contrato, como entidad jurídica, es en sí mismo indivisible; además de que sería ridículo pensar que en aquel entonces, de la sanción del Código, se discriminara el

destino de la locación, puesto que los propietarios procuraban únicamente la renta del inmueble y no existía el déficit actual de viviendas.

El tal problema es nuestro, actual; y nace con las leyes especiales. De ahí que parezca artificiosa e insostenible la remisión a la teoría de las obligaciones divisibles e indivisibles; cuando el caso está regido por normas especiales y de excepción que no admite, por ello, la aplicación análoga de principios del Derecho reservados para otros institutos (del voto del Dr. Amerisse).

Cámara de Paz Letrada. Sala Primera. Fallos: Año 1971, fs. 96-107. Dres. E. A. Sotomayor, R. A. Figueroa, A. R. Amerisse y H. S. Juri.

Y VISTO.

Este juicio: "Hijos de José Dagúm S.A.C. e I. vs. YARAD, Oref Y. (hoy sus herederos), DESALOJO - (Arts. 1º y 2º Ley 17.607)"; Expte. Nº 21.565-68 del Juzg. Paz Letrado Nº 3 (Nº 1.402-70 de esta Sala Primera), y

CONSIDERANDO:

El doctor ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, dijo:

En prieta síntesis, la sentencia en grado resuelve el caso sometido a decisión, encuadrándolo en la hipótesis de las locaciones mixtas o de doble destino, descarta la aplicación de la ley 17.607 y su aclaratoria Nº 17.689 decidiendo aplicar la ley 16.739; desestima, asimismo, la petición formulada subsidiariamente por el actor en el sentido de que se haga lugar al desalojo de la parte del inmueble destinada exclusivamente a comercio y se mantenga al locatario en el uso y goce del resto del inmueble destinado a vivienda en atención a la indivisibilidad del contrato de locación.

Lejos de compartir la crítica de la sentencia que efectúa el apelante en su memorial, comparto totalmente el criterio sustentado por el juez, estimando por ello acertado y ajustado a derecho su pronunciamiento. Ampliaré las argumentaciones formuladas por el "a-quo".

Que se trata de una locación de doble destino (vivienda y comercio) no cabe duda alguna, atento a las constancias de autos: acta de inspección ocular, planos, y los propios términos en que quedara trabada la litis según demanda y contestación. A propósito del sector destinado a vivienda, el carácter de ésta no se desnaturaliza por la circunstancia de que se trate de una construcción precaria, ya que siempre cumple con la finalidad que le es propia, o sea proporcionar albergue al inquilino, y sobre este particular resulta fundamentalmente decisiva la constatación "in-situ" efectuada por el juez y cuya acta respectiva obra a fojas 6 de autos. Conviene señalar, a más de lo ya dicho, que el carácter de vivienda está reconocido por el propio demandante al formular su pe-

tición subsidiaria, allanándose a que se desocupe únicamente el local de comercio y que continúe el locatario con el sector destinado a vivienda.

Sentado lo que antecede, y conforme ya se expresara en los autos: "MORENO M. c/ISSA Miguel - Desalojo" de esta Sala 1ra. (Fallo: Año 1969, t. III, folios: 265-268) con votos del doctor Benjamin Pérez y del suscripto, corresponde aplicar la ley 16.739, protegiéndose el interés social de la vivienda cuando está demostrado que la misma es prioritaria y no un mero accesorio del comercio, siendo esto último el medio de vida habitual del locatario.

En este aspecto la sentencia resulta, pues, inobjetable.

Corresponde entrar a considerar el controvertido tema de, si en los casos como el presente, en que por las características materiales del inmueble resulta posible la división entre lo que constituye el ámbito familiar (vivienda) y el comercial; también resultaría jurídicamente posible tal división, que conduciría a la solución de aplicar ambas leyes (16.739 y 17.607), ordenándose el desalojo del último y manteniéndose la locación del primero.

No desconozco la existencia de una reciente doctrina (La locación mixta - Rocca y Griffi) que admite esta solución, pero si le desconozco valor de convicción —en mi criterio— por asentarse en una sutileza de argumentación que contraria principios consagrados en el Código Civil relativos tanto al contrato de locación como a las obligaciones de dar.

En apoyo de mi posición citare dos fallos categóricos en tal sentido, a los cuales me remito en su totalidad y que doy por reproducidos para evitar fatigosas repeticiones, más ello no obstante, interesa transcribir los sustancial de ambas decisiones. "Tratándose de una locación de finalidad mixta, la indivisibilidad jurídica del contrato es obstáculo fatal que se opone al juzgamiento del abandono de la parte del inmueble dedicada a local de negocio, si la locataria mantiene su vivienda permanente". (Cám. Paz Cap. Sala 3ra. 10-4-69 - Corti Angel F. c/ Cotelli de Naso María y otros, diario de J. A. Nº 3367 del 20-8-69). "La obligación de resbituir la cosa locada es indivisible y no la cumpliría el locatario entregando el local del negocio solamente cuando éste fue arrendado conjuntamente con las habitaciones destinadas a vivienda". "Si toda obligación de dar un cuerpo cierto es indivisible (art. 679 Cód. Civil), recíprocamente, la obligación de restituir la cosa locada es indivisible". Juzg. Nac. Paz Cap. "Durán Manuel y otros c/ González Vda. de Giorgio Clementina y otros", diario de J. A. Nº 3372 del 27-8-69).

A ello agrego: si el contrato de locación es uno y único, podría válidamente desdoblarse en sede judicial, y por aplicación de una ley mantenerlo vigente por lo que atañe a vivienda, y por simultánea aplica-

ción de otra ley, en el mismo pronunciamiento judicial, declararlo vencido por lo que respecta al ámbito afectado al comercio... Sin mucho meditar, se impone una respuesta negativa. Y naturalmente que no podría ser de otra forma, ya que "la indivisibilidad de las obligaciones, en el sistema de nuestro código, depende de la divisibilidad de la prestación y no sólo de la divisibilidad de la cosa a prestar. Para que la obligación sea divisible es menester que sea divisible la cosa y que también sea divisible el hecho de cumplirla (prestación). Si este resultara indivisible, la obligación no será divisible, aunque lo sea la cosa a prestar". (Busso, Cód. Civ. Anotado, t. 4, pág. 533, Nº 32).

Reflexiono también acerca de las consecuencias prácticas que se derivarían de adoptarse por los jueces el criterio de la divisibilidad cuando las características del inmueble materialmente lo permiten. Si según ya hemos visto, como en el presente caso, el inmueble arrendado está destinado a vivienda y comercio, y el ejercicio de éste constituye la actividad habitual del locatario, la desocupación y entrega del local comercial al locador, colocaría al primero súbita e imprevistamente en situación de encarar cualquier otra actividad, o arriendo de otro local, con las obvias consecuencias que ello implica.

No considera agotado el tema, pero a los efectos de un correcto pronunciamiento, estimo suficientes las argumentaciones vertidas en los párrafos precedentes.

Por las consideraciones que dejo expuestas, juzgo que corresponde rechazar el recurso de apelación y en su mérito, confirmar la sentencia de fojas 206-211 vta., con costas al recurrente.

En tal sentido voto.

Salta, 30 de octubre de 1970.

El doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, dijo:

Sin dejar de destacar el digno esfuerzo realizado en el voto que me antecede del doctor Sotomayor, y siendo consecuente con el mio propio dado en el juicio - Desalojo YAZLLE, Nadua Lemir de vs. LOPEZ, Alejandra Soruco de, Expte. número 1420 de esta Sala Ira., discrepo entonces con aquel estimando que en el caso de autos y atento a la modalidad o características funcionales del inmueble de que se trata en la especie, sin hesitación me inclino por el resultado en un caso análogo y resuelto en el fallo de la Cámara Nacional de Paz - "España María y otros c/ Zaslavsky Jacobo y otros (El Derecho, Tomo 28 - 1969) y cuya doctrina expresa: "si en la locación mixta el local tiene todo lo necesario para funcionar sin dependencia para nada de la vivienda —también completa— y media pedido del locatario en tal sentido, procede hacer lugar al desalojo solamente del local (comercial) debiéndose reajustar el alquiler en el periodo de ejecución de sentencia".

Se dice en este Fallo citado que: "el reconocido avance operado en el terreno de la interpretación de la ley, hace que los jueces se internen ya un poco menos en las normas generales y un poco más en la justicia concreta del caso".

En el caso de autos las dependencias para la vivienda tiene todo lo necesario para funcionar sin depender para nada del ámbito comercial.

Así el progreso parcial de la demanda, en el caso satisface el fin perseguido por las leyes 17.607 y 16.739, sin que resulte afectada la vivienda del inquilino que continúa prestando servicio como tal.

Se dice que en esta decisión podrá quizás vulnerarse la integridad del principio relativo a la indivisibilidad del contrato de locación, que es uno solo, pero frente a planteos como en el de autos que afectan intereses y factores humanos muy respetables ambos, cabe sostener como base doctrinaria la norma recordada en los autos "Sedapa c/ Arana en el sentido de que como ya se ha expresado más arriba "el reconocido avance operado en el terreno de la interpretación de la ley hace que los jueces se internen un poco menos en las normas generales y un poco más en la justicia concreta del caso" (El Derecho, Tomo 28, pág. 548).

Es así reiterada la jurisprudencia en el sentido del progreso parcial de la demanda de desalojo del local del negocio, cuando el inmueble admite funcionalmente la separabilidad del ámbito comercio del de la vivienda (El Derecho, pág. 685, Tomo 27). En el voto dado en los autos YAZLLE, Nadua Lemir de vs. LOPEZ, Alejandra Soruco de, - Desalojo - he manifestado adhiriendo al criterio de Rocca-Griffi - Divisibilidad en el opúsculo locación mixta de que el contrato de locación frente a las leyes de emergencia y situación protegida de la vivienda, el contrato de locación es perfecta y legalmente divisible, aún cuando, como en el caso de autos el inmueble admite división material y que esta divisibilidad tiene fundamentos en el propio Código Civil y aún más en la propia ley 16.739 en sus arts. 8º; 10; 28; 35 y 36, para no citar otros que también posibilitan el criterio de divisibilidad.

Estimo que admitiendo en autos el progreso parcial de la demanda se da satisfacción a la ley y tranquilidad al magistrado.

Acepto la opinión de tratadistas cuando afirma de que en la época actual, en donde el Estado por razones de la angustiosa carestía de viviendas ha intervenido aún frente a los contratos modificando sus efectos y cláusulas contractuales, no podemos aferrarnos al principio de que un contrato es ley para las partes (art. 1197 Cód. Civil) y por lo tanto nada puede hacerse que no esté previsto en los mismos.

En estos momentos donde está en juegco intereses económicos y humanos los par-

ticulares no pueden por medio de convenciones privadas dejar sin efecto aquellos intereses que han sido materia de preocupación legislativa, mediante las leyes emergenciales que han limitado la libertad de contratar.

Dicho lo que antecede voto por la revocatoria de la sentencia apelada y se haga lugar parcialmente a la demanda ordenándose el desalojo del salón de negocio únicamente.

Las costas de ambas instancias por su orden.

Salta, 17 de noviembre de 1970.

El doctor ALFREDO RICARDO AMERISE, dijo:

— I —

a) Al cumplirse los plazos establecidos por los incisos "a" y "b", artículo 2º, de la Ley 16.739 con respecto a la locación de inmuebles destinados al ejercicio del comercio, industria, actividades lucrativas, así como de aquellas afectadas al uso de profesionales y de otras manifestaciones civiles, se presentaron a la discusión, cuando entró en vigencia la ley 17.607 y su modificatoria, los casos en los que pudo establecerse además de la afectación que correspondía a cada supuesto, el inmueble también servía de alojamiento al inquilino. El problema que esas variantes originaron, consistían en determinar el derecho de aplicación; puesto que en tanto que para el sector del inmueble destinado a las actividades especificadas en esos incisos había cesado el tiempo de la prórroga, el otro espacio destinado a la vivienda continuaba amparado por el régimen de emergencia.

En la doctrina y jurisprudencia fueron consideradas "locaciones mixtas". No debiendo pensarse que con esa designación se creaba la imagen de un contrato múltiple o complejo; como si estuviéramos en presencia de varios negocios jurídicos (P. H. Suárez, Nueva Ley de Loc. Urbanas; pág. 49). Con tal expresión se quiso distinguir del patrón común, aquel otro contrato, único sí, pero de goce diversificado. Puesto que siempre hay un solo vínculo y las prestaciones siguen siendo las que de consumo caracterizan estos tipos de contrato, ya que aquí también el locador cumple con la suya permitiendo el uso de la cosa y el inquilino hace lo propio pagando el precio del arriendo.

Tomada en esas dimensiones las "locaciones mixtas", aunque no precisamente con esa denominación, aparecen contempladas en diversas disposiciones de la ley 16.739.

Así, el artículo 8º al tratar de la sucesión de unidades locatarias comerciales o industriales por fallecimiento o abandono del inquilino, decía "...En caso de que el inmueble no se hallare destinado exclusivamente a vivienda, se estará al destino principal; en caso de duda se presumirá

el de vivienda". Igualmente el artículo 13 referente al régimen de precios para las categorías del artículo 2º, anticipaba lo siguiente: "Cuando un mismo contrato involucre dos o más de las situaciones previstas se aplicará el aumento correspondiente a la que tenga asignado un porcentaje más alto, aunque se trate de locaciones o dependencias con entradas separadas". O el artículo 23, que establecía: "Se considerará también uso distinto la desafectación de la unidad locada en su destino anterior de vivienda, salvo que no disminuya su capacidad habitable. No se considerará que media la misma cuando el locatario destinara parcialmente la vivienda al ejercicio habitual de su respectiva profesión o modo de vida, de forma que el inmueble con destino a vivienda siga siendo lo principal y no lo accesorio". Lo mismo el artículo 28 "in fine" que reglaba la acción de recupero parcial cuando el inmueble alquilado para vivienda excedía las necesidades del inquilino, disponía que ello ocurre "cuando se compone de un número de ambientes habituales superior al de personas que lo ocupan, aparte de los destinados a su uso profesional...".

Como se vé, las locaciones con doble funcionalidad no eran ajenas a la temática de la ley anterior. Y precisamente, siguiendo su modo de discurrir, o sea, contraponiendo un sector al otro para establecer el predominante fue que la jurisprudencia, entre la que podemos contar un precedente de esta Sala 2da., vino a resolver el conflicto diciendo: "...en los casos de locaciones mixtas debemos estar al destino principal de la locación para aplicar las leyes 17.607 y 17.689, y en caso de duda, debe prevalecer el destino de vivienda. Esta solución ya había sido aceptada por la legislación en el caso del artículo 8º de la ley 16.739 y no encontramos razones para excluir la aplicación de dicho criterio, que consideramos es el que más se ajusta a una interpretación racional de las leyes locativas". Agregábamos que si bien las leyes 17.607 y 17.689 no mencionaban específicamente el caso de las locaciones mixtas, era indudable que dichas leyes las comprendían (Fallos: Año 1968, fs. 355-356).

De modo que por obra de la jurisprudencia, que es fuente de Derecho, la "locación mixta" como causal de desalojo fue preexistente a la ley 18.180. Que incorpora, según el mensaje ministerial, por especial referencia a "todas aquellas circunstancias en que el inmueble locado comprenda vivienda y local de comercio" estableciendo que entonces "no le alcanza la protección legal". Si bien, atendiendo a su fin social, "contempla el caso del pequeño artesano que realiza sus tareas en forma personal, en pequeño volumen, en una unidad manifiestamente destinada a vivienda por sus características físicas".

Con la sola diferencia de encontrarse ahora incorporada a la ley, insistimos, que antaño como hogaño funcionaba esta causal. La reflexión tiene el propósito de hacer notar que este juicio, iniciado en vigencia de la ley 17.607 y ya con pronunciamiento de primera instancia en ella fun-

dado, viene a alcanzar decisión en grado de apelación bajo el imperio de la ley 18.880. Secuela que tiene su implicancia con respecto a la aplicación retroactiva de ésta última por no mediar todavía sentencia definitiva (su art. 44, 1er. apart.); y para saber si en autos el procedimiento pudiera encontrarse influenciado por alguna modificación de la causal (el mismo art. 2da. parte).

b) El interregno que enlazó el fin de la ley 15.775 con el comienzo de la ley 16.739 fue regido, igual que ahora, por una disposición similar al artículo 44 de hoy. Y en aquel entonces esta Sala tuvo la experiencia anotada "in extenso" en Fallos: Año 1967, folio 59 (con doc. y jur. cits.), en el que dejábamos aclarado que a nuestro entender, los juicios de desalojo debía resolverse de acuerdo con la ley vigente al momento de trabarse la "litis". Pero que, como la C. S. J. N. pensaba de otra manera y nos había anulado una sentencia fundada en aquellos principios, juzgamos que en virtud de la autoridad que dimana de ella por ser el último intérprete de la ley, el caso que teníamos a despacho de momento, debía adecuarse a las normas de la ley 16.739.

Idéntica situación se nos presenta con el artículo 44 de la ley 18.880. Vale decir que aquellos argumentos persisten todavía y por lo tanto no hay méritos para variar de criterio en esta ocasión; debiendo resolverse este pleito de acuerdo con las disposiciones del nuevo régimen de emergencia.

Completando esta parte de referencia necesarias al encuadre legal, todavía es conveniente advertir que en substancia, no hubo modificación de los requisitos para la procedencia de la acción de desalojo por esta causal; si bien es dable apreciar un sentido "desalojista" de la ley actual. Pendiente su sanción, la jurisprudencia condenaba con el desahucio el arriendo de inmuebles cuando la actividad comercial tenía supremacía sobre las dependencias afectadas a vivienda. Y declaraba amparados por la prórroga los casos en los cuales el predominio de la vida familiar ahogaba, de toda evidencia, cualquier economía de tipo doméstico que pudiera cumplirse paralelamente.

Dentro de tal esquema quedó resuelto que "la locación para vivienda no deja de ser casa habitación porque se reserve un ambiente para escritorio, o el desempeño de actividades que hacen a la satisfacción total o parcial de las necesidades del inquilino..." (Fallos de esta Sala: Año 1970, fs. 127 - 128). Asimismo, de que en los casos de locaciones mixtas debe estarse al destino principal, y en caso de duda, debe prevalecer el destino de vivienda (Fallo cit.: Año 1968, fs. 355 - 356). Y en punto a la voluntad de las partes que, "cuando media contrato escrito, el destino de la locación no está dado por el uso al que afecte al inquilino las diversas dependencias de la finca, sino por la voluntad de las partes expresa y claramente manifestada en el convenio celebrado entre ellas; y una posterior decisión unilateral del locatario no es idónea para generar derechos en su propio y exclusivo beneficio con detrimento de los intereses del otro contratante" (Fallos: Año 1970, fs. 130 - 131).

Hoy rigen conceptos similares puesto que el artículo tercero inciso "h", ley 18.880, compren-

de bajo su protección las locaciones de destino mixto, cuando el inmueble por sus características físicas corresponda manifiestamente a vivienda y las actividades lucrativas lo sean en pequeño volumen y ejercido en forma personal por el titular de la locación o por alguno de los integrantes del grupo conviviente. Deducidas las cuales debe entenderse que las "locaciones mixtas" derechamente excluidas son las destinadas al ejercicio del comercio aunque simultáneamente sirvan de habitación al locatario y su familia en caso que la tuviera.

c) Lo expresado hasta aquí es transcripción parcial del voto que emití recientemente en los autos: "YAZLLE, N. L. de vs. LOPEZ, A. S. de —Desalojo—" (Expte. 1.420-70 de la Sala Ira.). En dicho caso se trataba del desalojo de un inmueble situado al frente mismo de éste; en el cual el salón exterior también se dedicaba a la explotación de una tienda; aparte de otras dependencias subalquiladas igualmente para la explotación de actividades lucrativas.

Como es de público conocimiento, ese radio de nuestra ciudad es de intensísima actividad comercial. La ubicación del inmueble viene a ser de este modo un factor de primordial envergadura para establecer el destino de la locación; que no puede ser desmerecido por el hecho de que los espacios destinados a vivienda sean mayores (conf. per. fs. 157 - 160); si el inmueble en sí mismo, no fue manifiestamente destinado para vivienda.

Porque en autos, la citada pericia explicativa indica que se trata de una construcción periférica que formaba un sólo conjunto, a la que se adosaron posteriormente tabiques interiores. Detalle que se puede apreciar mediante la observación del plano de fojas 154 (Nº 1), el que permite fácilmente comprender que el salón de ventas y la parte rayada en rojo constituían con sobrado fundamento dos ambientes complementarios, comunes en casi "todos los negocios", el salón de ventas y el depósito de mercaderías, en este último con posterioridad se levantaron, donde indica el plano, tabiques o pantallas provisionarias de carácter precario que dividen este último ambiente en cuatro (ver plano) donde funcionan dos dormitorios, un living y un comedor, el living sin iluminación ni aeración directa, vale decir en contradicción con lo que exigen las ordenanzas municipales". Tales "características físicas" demuestran con sinceridad que el complejo no fue nunca manifiestamente, destinado a vivienda.

En tanto que la superficie que ocupa el salón de ventas con una "luz de 8,24 mts. de ancho por 9,08 mts. de fondo" (82,69 m2.), es de proporción tal, que en manera alguna puede representar la manifestación de actividades lucrativas de pequeño volumen, o una economía de tipo doméstico, o artesanal; sino que implica derechamente la explotación de un fondo de comercio. Variante que se excluyen del nuevo régimen de emergencia para el caso como este, de que un negocio con dependencias pague un alquiler "congelado" de \$ 5,29 (ver aud. fs. 29 - 30), importe que sin discusión posterior recibe la sentencia de fojas 206 - 211, mientras que otro similar sin tales dependencias deba abonar el alquiler libre de plaza; lo cual implica una injusta diferencia (dice el mensaje ministerial de la ley 18.880).

Tratándose entonces de una locación destinada al ejercicio del comercio, ella no puede quedar comprendida en la excepción del inciso "h2, artículo 3º, ley 18.880; ni aunque simultáneamente sirva de habitación al locatario y su familia. Solución que no hubiera cambiado aplicando al caso los criterios rectores que recibía la jurisprudencia antes de sancionarse esta ley; pues, ya se dijo en el apartado "b)", son similares a los contemporáneos.

Desde otro punto de vista, según también expresé en el juicio anteriormente citado (YAZLLE vs. LOPEZ), el resultado final del pleito no podría ser alterado por el desenvolvimiento histórico de esta contratación. Si se inició como arrendamiento con fines comercial, que parece ser la hipótesis más aceptable atendiendo al hecho de que los tabiques o pantallas interiores son precarias y posteriores, la tolerancia o asentimiento del locador en tal sentido no hace más favorable la situación del inquilino, puesto que al denunciarse el contrato, o sea en la actualidad, siguen primando las actividades lucrativas. La misma conclusión sería válida para el supuesto de que la doble afectación hubiera arrancado desde el comienzo.

Que por tanto, siendo una locación con finalidad comercial predominante de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, inciso "h", ley Nº 18.880; 1º de la ley 17.607 y su reglamentaria, corresponde revocar la sentencia y hacer lugar al desalojo; concediendo a los demandados un plazo de noventa días para desocupar el inmueble por tratarse de una causal no imputable a los demandados (art. 34, ley 18.880). Disiento así, con el voto del Dr. Enrique A. Sotomayor.

II

Cuando votamos el caso YAZLLE vs. LOPEZ, me opuse a considerar el problema de la divisibilidad o indivisibilidad del contrato de locación, por tratarse de una cuestión que proponía exclusivamente el Camarista Dr. Rafael A. Figueroa. Es decir, que el tema era ajeno a las "acciones deducidas y hechos alegados por las partes"; así como a los agravios que los litigantes expresaron en la segunda instancia. De manera que a mérito de lo dispuesto por los artículos 226 y 276 del Código Procesal y la autoridad del principio "tantum devolutum quantum appellatum", entendí que quedaba fuera de todo pronunciamiento judicial.

Hoy se replantea el caso; pero aquí media pedido expreso de partes de los inquilinos. En consecuencia, ahora sí que estamos autorizados para emitir pronunciamiento sobre el punto. Referente al cual me preceden los votos del Dr. Rafael A. Figueroa que se inclina por la divisibilidad; y el del Dr. Enrique A. Sotomayor que participa de la idea contraria.

Revisando doctrina encontré que Rocca - Griffl (en "Locación Mixta", pág. 17; edic. 1968), citan los mismos dispositivos del Código Civil en los que el vocal Dr. Figueroa se apoya para sostener su criterio de divisibilidad. A mi modo de ver, esa remisión a los artículos 1526 - 1528, no es apropiada; puesto que tales normas solamente regimentan la situación de los contratantes frente a las vías de hecho de terceros que pudieran impedir o disminuir el uso o goce de la cosa

arrendada; eventualidad expresamente solucionada en el 1531, al establecer el derecho del inquilino para pedir la rescisión del contrato o la rebaja del precio.

En estos casos, todo lo que ocurre son posibles modificaciones, o variantes, o extinción de las prestaciones a cargo del inquilino si viera perjudicado sus derechos por aquellas alteraciones. Pero en cambio nada refieren acerca de las locaciones afectadas a doble finalidad, que hoy denominamos locaciones mixtas; y era innecesario que lo hicieran ya que dentro de la estructura del Código Civil el contrato, como entidad jurídica, es en sí mismo indivisible. Además de que, si discurremos con el acierto expresado a fojas 25, sería "ridículo tan siquiera pensar que en aquel entonces se discriminara el destino de la locación, puesto que los propietarios procuraban únicamente la renta del inmueble..."; y no existía agregamos, el déficit de viviendas.

Es que el tal problema es nuestro, actual; y nace cuando las leyes especiales vinieron a disponer el cese de las prórrogas con respecto a las locaciones que no fueran destinadas para habitación. Dicho proceso ya fue historiado en el capítulo "I", apartado "a)"; según mi punto de vista. Y por tener origen en la legislación transitoria, el problema debe considerarse como una manifestación propia, exclusiva y especial del régimen de emergencia.

De ahí es que me parezca artificiosa e insostenible, asimismo, la remisión a la teoría de las obligaciones divisibles o indivisibles; cuando el caso está regido por normas especiales y de excepción que no admite, por ello, la aplicación analógica de principios del Derecho reservados para otros institutos.

Ciñendo el encuadre entonces a nuestra propia materia, recordemos que la ley anterior (16.739), cuando contemplaba los casos en los que el inmueble no estaba destinado exclusivamente para vivienda, nunca dispuso el desalojo de la parte afectada a otra finalidad. Siempre conservó la "unidad locativa", sea para mantener vigente el contrato por el "todo", o disponer el desahucio, también por el todo, según el destino que primara (doc. art. 8º y Fallos, Sala 2da.: Año 1968, fs. 355 - 356). Criterio que se mantiene en los supuestos de desalojo culpable por uso abusivo fundado en el cambio unilateral del destino anterior de vivienda (art. 23); pues la sanción no quedaba limitada únicamente al sector no habitable, sino que comprendía la desocupación de la "unidad locativa" íntegra.

De modo que si era dominante la finalidad habitacional, el inquilino conservaba la totalidad del arriendo; y a la inversa, si predominaba la actividad comercial, industrial o profesional, vendidas las prórrogas que concedía los incisos "a" - "b" del artículo 2º y entrar en vigencia la ley 17.607, el locatario tenía que restituir toda la unidad alquilada.

Si hubiese sido interés de la ley "quebrar" la unidad locativa, nada habría obstado para que en materia tan delicada por estar declarada de orden público, dispusiera que en los tales casos sólo sería desalojable la dependencia no destinada a vivienda.

Igual tesitura mantiene la ley 18.880. El artículo 3º, inciso "h" no deja dudas en el sentido

de que la "Locación mixta" se desaloja si prima la finalidad comercial y se conserva si es manifiesto el destino de vivienda. Pero en ambos casos las consecuencias comprenden a la "locación mixta" entera, a toda la "unidad locativa"; ya que la norma no trae ningún agregado que autorice el desalojo del sector comercial y se mantenga el reservado para alojamiento del inquilino.

Disiento por ello con el voto del Dr. Figueroa en cuanto se pronuncia por el desalojo parcial.

III

Estando en discrepancia con los vocales preopinantes por parecerme, en contra la opinión del primero, que debe hacerse lugar al desalojo; y del segundo, que la desocupación debe comprender toda la unidad, con costas en ambas instancias, no hay acuerdo hasta el momento sobre la decisión de la Alzada. Corresponde en consecuencia, la integración del Tribunal con la intervención de otro vocal para dirimir el empate. Este caso resulta así, ser el primero, desde la formación de la Cámara de Paz Letrada, que ha necesitado para su discusión del concurso de cuatro miembros.

Salta, 16 de junio de 1971.

El Dr. HÚMBERTO SANTOS JURI, dijo:

Me adhiero íntegramente al voto del doctor Alfredo Ricardo Amerisse.

Salta, 21 de julio de 1971.

Por lo que resulta de la votación que antecede,

LA SALA PRIMERA DE LA CAMARA DE PAZ LETRADA:

Revoca la sentencia de fojas 206 - 211; en consecuencia, hace lugar al desalojo y condena a los demandados a desocupar íntegramente el inmueble, dentro de los noventa días de su notificación. Con costas, en ambas instancias, a cargo de los perdedores.

Asimismo, reserva la regulación de honorarios hasta tanto se liquiden nuevamente los de primera instancia de acuerdo con lo resuelto.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Vocal Sala 1ra. - Dr. Rafael Angel Figueroa, Vocal Sala 1ra. - Dr. Alfredo Ricardo Amerisse - Humberto Santos Jure, Vocal Sala 2da.

Sin cargo.

e) 19-10-71

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A